



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

ENSAYO

“EI LINCHAMIENTO COMO UN HECHO IRREGULAR QUE DEBE DE
TIPIFICARSE EN EL ESTADO DE MÉXICO”

PRESENTA:

ARLETTE YAMILE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

ASESOR:

DR. EN D. P. GERARDO MARTÍNEZ GÓMEZ

MAYO 2026

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
CAPÍTULO 1	
1. Antecedentes del linchamiento	4
1.1. Concepto de linchamiento	6
1.1.1 Origen del linchamiento.....	7
1.1.2 Primer linchamiento en México	8
1.2 El impedimento de la legitimación	11
1.3 Políticas contra el linchamiento en México	12
1.4 Fenómeno de hacer justicia por propia mano	18
CAPÍTULO II	
2. El linchamiento en el Estado de México	21
2.1. Causas del linchamiento.....	22
2.1.1. Consecuencias del linchamiento.....	22
2.2. Características del linchamiento.....	24
2.3. Gravedad de los linchamientos.....	27
2.4. Situación social ante los linchamientos.....	28
2.5. Seguridad pública	30
CAPÍTULO III	
3. Incidencia de los linchamientos en el Estado de México por la ausencia de seguridad y justicia por parte del Estado.....	31
3.1. Incidencia de los linchamientos en el Estado de México	31
3.1.1 Incidencia jurídica	33
3.2. Definición de justicia	36
3.3 Falta de seguridad del Estado	37
3.4. La delincuencia en el Estado de México.....	37
3.5. Desconfianza en las autoridades y en la aplicación de justicia	39

3.5.1. Ignorancia y poco acceso a la justicia por parte de la población.....	40
3.5.2. Falta de justicia	41
3.6 Incidencia delictiva en el Estado de México.....	42
3.6.1. Ausencia de políticas estatales contra el Estado de México	44
3.7 Perfil de las personas partícipes en un linchamiento.....	45
3.8. Persistencia al fenómeno del linchamiento	46
3.9. ¿Violencia colectiva o linchamientos?.....	47
3.10. Corrupción	49
CAPÍTULO IV	
4. Tipificación del linchamiento como delito	50
4.1 Definición doctrinal y jurídica del delito.....	50
4.1.1 Elementos del delito.....	50
4.2. ¿Por qué el linchamiento no es delito?	52
4.3. La urgente necesidad de tipificar al linchamiento como delito...	53
CONCLUSIONES.....	62
REFERENCIAS DE CONSULTA	64

INTRODUCCIÓN

El linchamiento se refiere a *“la acción violenta de ciudadanos contra otros ciudadanos que presumiblemente han cometido un delito o violado una norma social”*. (Huggins, 1992)

Los linchamientos han ido en aumento en estos últimos cinco años dentro del Estado de México y a nivel nacional, develando la gran crisis que tenemos en materia de seguridad, así mismo, tenemos altos índices de impunidad, esto desata una ola de violencia como consecuencia de la desconfianza que existe entre las personas, respecto de las autoridades que deben impartir justicia.

Este incumplimiento y la falta de aplicación de la ley, pone en manifiesto la incapacidad del gobierno para impartir justicia, como ya se mencionó, creando un hartazgo e impotencia entre los gobernados, de ahí que estos últimos consideren hacer “justicia por mano propia” contra todos aquellos que aparentemente atentan contra la paz de las comunidades donde viven.

Un linchamiento es un hecho irregular, debido a que no está tipificado en el Código Penal del Estado de México y mientras conserve ese *estatus*, resultará imposible castigar a los partícipes de dichas acciones deleznales. Por ello me parece de suma importancia este tema, porque como toda ley y códigos deben de inhibir el delito y sancionarlo una vez consumado, de ahí existe y expreso la necesidad de tipificarlo como figura delictiva dentro del Código Penal del Estado.

En los municipios del Estado de México, son los propios vecinos quienes han colocado mantas con mensajes amenazantes donde puede leerse: *“Si vienes a robar NO te vamos a entregar a las autoridades, te vamos a linchar”*, pretendiendo usarlo como un disuasivo del delito, pero dejando en claro que no creen en las autoridades como medio para encontrar justicia, esto resulta muy grave, ya que cada vez se observan más mantas en todos lados, lo que al parecer, a la autoridad no le interesa y permite que se sigan colocando guardando silencio absoluto ante estos mensajes.

Los linchamientos no pueden verse como una acción de legítima defensa o como una vía para alcanzar la justicia, ya que el que lincha no siempre es la víctima. Todos estos casos de linchamiento deben de ser registrados, investigados y sancionados.

La aplicación de la ley no puede quedar en manos de los particulares, la autoridad tiene la obligación de asumir esa responsabilidad y garantizarla, un ilícito no se combate con otro ilícito, ni la violencia termina con la violencia entre particulares, de ahí la importancia de atender el linchamiento como un delito.

El presente estudio tiene como finalidad de que el linchamiento esté tipificado dentro del Código Penal del Estado de México como figura delictiva, a manera de que se regulen las acciones ante esta serie de conductas e ilícitos cometidos a manos de la sociedad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Qué factores contribuyen a los altos índices de linchamientos registrados en el Estado de México derivado de la ausencia en la tipificación dentro del Código Penal estatal?

OBJETIVO GENERAL.

Identificar la problemática de los linchamientos en el Estado de México.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Definir las principales razones por las que la sociedad práctica los linchamientos.
- Indicar la importancia que tienen los altos índices de linchamientos que se han registrado en los últimos años dentro del Estado de México.
- Plantear una propuesta para tipificar al linchamiento como delito dentro del Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes del linchamiento.

Los linchamientos, son hechos que han marcado la historia del ser humano, es decir, estos eventos no son de nuestra época moderna.

La historia de la humanidad, marca que, en las antiguas civilizaciones de la Antigua Roma, la esclavitud era un factor importante durante esta época, en donde las clases sociales romanas poseían grandes extensiones de tierra, en donde los esclavos mantenían los hogares de las familias y eran los que desempeñaban las actividades agrícolas. Los esclavos, que en su mayoría representaban prisioneros de las ciudades conquistadas por el Imperio, en donde la mayoría de estos, sufrían de intensos, crueles e inhumanos castigos por decisión y a manos de sus amos o dueños, incluyendo su ejecución de estos, sin que hubiese un proceso en contra o acusación, simplemente por decisión.

En otras culturas, como las de la antigua Mesopotamia, India, China, Egipto, y en América Latina, como en las culturas aztecas, incas y mayas, se caracterizaban por tener esclavos, estos eran quienes construían sus pirámides y mantenían los hogares de sus dueños, también sembraban y cosechaban, manteniendo la agricultura, además los esclavos poseían la cualidad de ser objetos, los cuales se podía comercializar con ellos e intercambiarse con otros dueños, esto nos da una idea, de que los esclavos, sin importar de que cultura fueran y la época histórica de la cual pertenecían, carecían de derechos y eran tratados como objetos en cualquier ámbito y a merced de sus dueños, llegando incluso a quitarles la vida por cualquier inconveniente, si recibir castigo alguno.

Unos de los actos más violentos y crueles, cometido por el ser humano y que, sin ninguna duda, marcó un gran pasaje en la historia de la humanidad y que, a su vez, es uno de los hechos más trascendentales en cuanto a la religión, fue el juicio de Jesús de Nazaret. Este acontecimiento, nos lleva a su estudio, derivado a que se

puede catalogar como el primer linchamiento documentado de la historia del ser humano. Los motivos, por los cuales se crucificó a Jesús, fue por atribuirse a ser “*el hijo de Dios*”, acusándolo de criminal y acusado por el delito de blasfemia, sin ahondar demasiado en el tema, nos remitiéndonos al momento histórico en donde el representante del Cesar de la región, Poncio Pilato, pone a disposición a la población si se somete a un juicio sumario o lo entrega a los pobladores para que ellos decidan el castigo que le pertenece, cabe destacar que Pilato no quería imponerle a Jesús ninguna sanción, y sin más, procedió a realizar el acto histórico de lavarse las manos y sin más, fue entregado a las tropas romanas para recibir el castigo, teniendo como resultado, su crucifixión, provocando su muerte.

En este pasaje judío, “el juicio de Jesús” es considerado como un linchamiento, debido a que, según historiadores, se violaron al menos 29 garantías de Jesús de Nazaret, entre las cuales se encuentran, la falta de un delito cometido a la legislación romana u ofensa contra el César, nunca hubo mediación en su juicio, se le torturó brutalmente, careció de una defensa, nunca existió una orden para su aprehensión, se le juzgó en la noche, cuando las leyes de la época, dictaban que únicamente los juicios debían de ser durante el día; solo por mencionar algunas, se catalogaría como el primer linchamiento documentado en la historia de la humanidad. (Burgoa, 2000).

Otro de los más grandes acontecimientos hechos por la humanidad y que, sin duda alguna, se les considera como linchamiento, es la llamada Santa Inquisición en la Nueva España, suceso el cual se caracterizaba por acusaciones de parte de los pobladores y de la Iglesia, hacia personas que se les conocía como herejes o brujas, en donde los juicios eran sumarios y sin defensa por parte del acusado, recibiendo castigo a base de torturas que ocasionaban sus muertes por la Iglesia Católica.

Al igual que el juicio de Jesús y los actos cometidos durante de la Santa Inquisición, son considerados linchamientos, debido a que las personas enjuiciadas se someten a la voluntad de la máxima autoridad, sin delito que perseguir, falta de pruebas, sin defensa, recibiendo torturas y malos tratos a fin de que se adjudiquen delitos que no cometieron precisamente, y que tampoco son delitos que la legislaciones las

contemplan, simplemente son ejecutados por decisión de las autoridades de la época, lo cual representan actos atroces cometidos por la humanidad.

1.1. Concepto de linchamiento.

Un concepto de linchamiento, lo propone Carlos M. Vilas, en la revista “El Cotidiano” emitida por la Universidad Autónoma Metropolitana, siendo el siguiente: “*el linchamiento consiste en una acción colectiva de carácter privado e ilegal, de gran despliegue de violencia física, que eventualmente culmina con la muerte de la víctima*”. (Vilas, 2005)

Concepto con el cual yo coincido, toda vez que maneja la palabra **ilegal** en él, y como sabemos es ilegal privar de la vida a alguien, tal y como lo describe el Código Penal del Estado de México en su artículo 241, el cual a la letra dice: “comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”, por otra parte hace referencia a una **acción colectiva**, esto es, que participan múltiples sujetos activos superando por mucho al o los sujetos pasivos en la comisión de este delito, es **privado** porque en la mayoría de las veces estas acciones se ejecutan por particulares y en ausencia de la autoridad, y en los casos en los que la autoridad está presente se ha visto rebasada, imposibilitando el control que ésta pudiera tener sobre la situación, dejando en claro la incapacidad de nuestros cuerpos policiacos para controlar tales eventos y, con gran **despliegue de violencia** realizándose mediante vejaciones, tortura, golpes, machetazos, quemaduras hasta causar la muerte, todo ello llevado a cabo en espacios públicos, que inclusive son filmados y subidos a redes sociales.

El linchamiento, en su definición concentra muchas variantes que, hasta la fecha se distinguen de entre diferentes autores que, sin embargo, este concepto y sus variantes se le atribuyen características propias del origen de la propia palabra, entre ellas se pueden encontrar: turba o población enardecida, presunto juzgado sin un debido procedimiento judicial o proceso formal, muerte, lo cual son palabras clave para entender el concepto de linchamiento.

Regularmente, en el desarrollo de los linchamientos, se distinguen diferentes conductas y acciones ilícitas que, sin bien, constituyen a figuras delictivas que están tipificadas dentro del Código Federal del Estado de México y a que su vez, conllevan su respectiva sanción, como lo son, lesiones (artículo 236 del Código Penal del Estado de México), homicidio (artículo 241 del Código Penal del Estado de México), disparos de armas de fuego y ataques peligrosos (artículo 253 del Código Penal del Estado de México), privación de la libertad (artículo 258 del Código Penal del Estado de México), allanamiento de morada (artículo 268 del Código Penal del Estado de México), daño a los bienes (artículo 309 del Código Penal del Estado de México), solo por mencionar los más comunes.

El Estado es el obligado a juzgar y sancionar las conductas delictivas que se comenten en un linchamiento, no como un curso de delitos, sino como el delito de linchamiento y sus atenuantes correspondientes.

1.1.1. Origen del linchamiento.

El origen de la palabra linchamiento se remota a los años de la América Independiente, entre los años 1730 al 1800, gracias al coronel Charles Lynch (1736 - 1796), quien en sus inicios era un agricultor encargado de vigilar los cultivos de tabaco y las minas que rodeaban la zona en el Estado de Virginia en Estados Unidos, al paso del tiempo los pobladores de dicho estado se robaban las matas del tabaco y existía un desorden dentro de los trabajadores de las minas, esto a su vez desencadenaba problemas en la producción por el cual el Coronel en 1780 se adjudicó la responsabilidad de castigar aquellos ladrones y revoltosos. Dicha responsabilidad recayó en él cuando sin ningún proceso legal, se autoproclamó autoridad y juez del área, estableciendo su ley denominada "*Ley de Lynch*", la cual consistía en que, sin un proceso, sin pruebas y ante un supuesto, bastaba para que la presunta persona fuese ejecutada por el mismo Coronel mediante el fusilamiento o ahorcamiento causándole la muerte, es por ello que hoy en día se le atribuye el

término de “*lynching*” o linchamiento traducido de su lengua natal, al Coronel Charles Lynch, ya que ante las medidas usadas contra la persona, como la tortura y pretensión, además de no contar con un previo procedimiento judicial, se juzgaba la persona por un delito que se le imputaba ocasionado que lo admitiera aun cuando no era el responsable, teniendo como desenlace la muerte. (Gayer, 2021)

Hoy en día, un porcentaje mínimo de los linchamientos no suelen terminar en la muerte de la persona que se pretende linchar, sino que es la agresión directa al linchado, por parte de un grupo de personas que tiene el objetivo de provocar el deceso de este, sin embargo, no porque no culminen con la muerte de la persona linchada, significa que debe juzgarse como delito.

Las cifras de linchamientos en el Estado de México han ido incrementando en los últimos años, siendo en casi todos los municipios del Estado de México, considerando que estos eventos comenzaron en las zonas urbanas, pero hoy en la actualidad, los linchamientos se trasladan sin más a las ciudades, lo que genera está preocupación y la necesidad de adentrar esta figura al código penal estatal, que ciertamente no son casos aislados y que provocan inquietud y terror en la población.

1.1.2. Primer linchamiento en México.

El primer linchamiento del que se tiene documentado en México es conocido como “Asunto Arroyo”, que también se cataloga como el primer acontecimiento de carácter público que tuvo la característica de “prensa amarillista”, debido a la exposición de las imágenes intensas e impactantes. (Lomnitz, 2015)

Este hecho se suscitó en la mañana del 16 de septiembre de 1897, cuando en el gobierno del expresidente Porfirio Díaz, el mismo sufrió un atentado por Arnulfo Arroyo al que le apodaban “el borrachín”, quien fue detenido por las autoridades inmediatamente después de ocurrir el cometido.

Dentro de la comisaría, se estableció que Arnulfo se encontraba desarmado y que solo quería alborotar a la multitud, ya que se encontraba alcoholizado en el momento del supuesto ataque, sin embargo, en la noche del 17 de septiembre, Arnulfo Arroyo perdió la vida tras una serie de puñaladas. El periódico de época, *El Imparcial*, refirió la muerte de Arroyo como un linchamiento ya que, durante la madrugada y con un conteo rápido de 21 personas que entraron a la Comisaria y arremetieron contra la vida de Arnulfo.

El día siguiente de la muerte de Arroyo, el general Díaz se pronunció tras la muerte de su supuesto agresor, el mismo periódico que relató la muerte del presunto, en la mañana del 18 de septiembre se anunció que fue un verdadero pronunciamiento de la injusticia social que tuvo México durante la época del porfiriato, debido a que nunca se le inició un procedimiento judicial, asumiendo que fue el propio pueblo de perpetuar la celda de Arroyo quitándole la vida de una manera brutal, cuando antes no se cometían dichos actos, es así como se registró el primer linchamiento en México.

Transcurriendo los días a la publicación de dicho periódico, la gente se encontraba muy molesta e indignada, ya que la columna admitía que, el pueblo era el asesino a sangre fría, ocasionando que alrededor de 15,000 personas protestaran en frente de las oficinas de la empresa, defendiéndose y argumentando que no podían ser asesinos de un hecho que habría comenzado por parte de la policía mexicana, este acto provocó que el periódico se deslindará de cualquier tipo de responsabilidad inmediatamente la Comisaria del lugar atrajo el caso y así poder procesar a los responsables de los hechos.

Para el 21 de septiembre, se presenta a renuncia del jefe de la Policía y miembro del Congreso, Eduardo Velázquez, que horas más tarde, le quitan su fuero y lo encarcelan en conjunto con otros dos policías, Miguel Cabrera y Antonio Villavicencio, ya que los tres expolicías fueron los responsables de haberle quitado la vida tras varias puñaladas a Arnulfo Arroyo.

Durante el día 24 de septiembre, cuando a los prisioneros les iban a tomar la confesión, el expolicía Eduardo Velázquez se suicidio en la oficina de la Comisaria

con una pequeña pistola que llevaba consigo, causando un caos dentro de las oficinas. Esto obligó a que las autoridades encargadas de la custodia de los otros dos prisioneros los trasladaran a otra estación para que pudiesen dar su declaración, sin embargo, durante el camino a este, se encontraron con una multitud que parecía furiosa con ellos y pretendían venganza contra ellos ya que principalmente, fueron los responsables de la muerte de Arroyo, culpando sin pruebas al pueblo de haber planeado y causado su muerte.

Durante el juicio, se les encontró culpable a Cabrera y Villavicencio, junto con 11 expolicías por muerte de Arnulfo Arroyo, siendo sentenciados a la pena de muerte a las 13 personas que estuvieron implicadas en el hecho, sin embargo, tiempo después sus sentencias no procedieron, por lo que, solamente pasaron seis años en prisión, dejando que Cabrera y Villavicencio regresaran a ocupar sus puestos dentro del mando policial, años más tarde de completar su tiempo en la cárcel.

Ahora bien, una vez presentando los hechos del primer linchamiento en el libro el cual lleva por nombre “El primer linchamiento de México” del escritor y antropólogo chileno Claudio Lomnitz, relata que tras varios informes de las autoridades de la época en relación al “Asunto Arroyo”, y de la mano de algunos historiadores, afirman que este caso significó un suceso clave en la unificación de una crisis política que comenzaba a destacar durante este periodo, y en relación al inicio de la dictadura ejercida e impuesta por el General Porfirio Díaz, además de que las nuevas vías de comunicación empezaban a dar fruto dentro del territorio mexicano.

Estos tres factores sociales, políticos y tecnológicos dieron paso a la conversión de un hecho con una enorme trascendencia y permitiendo el reconocimiento del cual se sabe hasta la fecha.

1.2. El impedimento para la legitimación.

Para entender este apartado, es necesario precisar que los sectores públicos y privados en México, catalogan a los linchamientos como actos atroces, crueles, despiadados e inhumanos, sin embargo, se debe de tener en cuenta que en muchos de los casos, estos hechos se dan a conocer a través de los diferentes medios digitales que tenemos hoy en día, es decir, se tiene el conocimiento de que un linchamiento o intento de este, ha pasado debido a que son difundidos por medios de televisión, radio y plataforma de contenido, esto a raíz de la época moderna en la que vivimos; sin embargo, la mayoría de los casos, se presenta la noticia como un *“acto de justicia por propia mano realizado por los vecinos de la colonia”*, por lo cual, esto conlleva a graves repercusiones en la mentalidad y en el actuar de la sociedad, estas palabras que se usan para difundir un caso de linchamiento, por los medios de comunicación, no pueden ni deberían de azuzar a la población con notas amarillistas y frases que aludan a cometer linchamientos como vía para alcanzar la justicia, acto por el que también deberían de ser sancionados.

Los linchamientos en México son hechos que la población considera como normales y es sin duda alguna, también es alarmante, lo cual es preciso aclarar que estos, son hechos fuera de la ley, la mayoría de estos sucesos que ven principalmente se dan en zonas rurales o zonas pobladas, y que sin ninguna medida, este fenómeno se traslada con rapidez a las ciudades, lugares en donde la inseguridad es muy recurrente y la violencia tiene gran presencia día a día, estos factores dañan a las futuras generaciones, arraigándolas como costumbres o tradiciones, o siendo uno de los peores escenarios, se añaden a su cultura, y ven a los linchamientos como sucesos normalizados entre la sociedad.

Cada uno de los linchamientos, tienen sus particularidades, sin embargo, comparten características entre sí, comúnmente, las comunidades rurales, son poblaciones olvidadas por los gobiernos, propiciando que ellos manejen sus propias reglas, en donde los mismos pobladores deciden la administración de justicia bajo sus costumbres y tradiciones, dejando de lado las leyes y normas ciudadanas, y como

consecuencia estas comunidades se sienten vulnerables a conflictos o amenazas que atentan contra su seguridad, tomando medidas drásticas, como lo son los linchamientos ante sucesos graves que afecten a la misma comunidad, sin embargo, también hay que destacar que estos hechos, han ido en aumento en las ciudades, es decir, ya no importaría el contexto de lugar, político, económico, social, educativo, etc., los linchamientos ya son realizados por la sociedad como vía para resarcir la herida de una justicia corrompida e ineficiente.

1.3. Políticas contra el linchamiento en México.

En el Estado de México, el linchamiento no es considerado como delito, ni mucho menos existe un protocolo por parte de la autoridad para actuar ante un intento de linchamiento, sin embargo, en los estados de Puebla y Tlaxcala, se tiene el registro de protocolos de actuación ante estos casos, además de que, exceptuando al Estado de Puebla y siendo la única entidad federativa en contemplar a las lesiones y homicidio tumultuario (linchamiento) dentro de su Código Penal Estatal (artículo 318).

El “Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamiento en el Estado de Puebla”, muy similar al protocolo de actuación del Estado de Tlaxcala, es un acuerdo emitido el 29 de mayo de 2019 por la Secretaría General de Gobierno (Puebla, 2019), el cual son medidas que las autoridades correspondientes como lo son, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, ambas adscritas a la Secretaría de Gobierno quien se facultan para la coordinación del debido protocolo a través de las autoridades a nivel estatal y municipal.

Este protocolo se fundamenta en el artículo 1, 17 y 115 constitucional, el artículo primero nos menciona que, dentro del territorio mexicano todas las personas gozarán de los derechos humanos que se hagan reconocido en la Constitución Mexicana, así como en instancias internacionales en donde México sea parte,

además establece que las autoridades tienen la obligación de salvaguardar, proteger y respetar los mismos.

Por consiguiente, el artículo 17 constitucional que a la letra dice que: “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”, finalizando con el artículo 115 constitucional, en el inciso h) se menciona que la seguridad pública estará a cargo del municipio, dentro de este apartado se refiere que la seguridad pública estará a cargo de los tres niveles de gobierno, tanto federal, estatal y municipal, otorgando facultades para salvaguardar y proteger los derechos humanos, la preservación del orden y la seguridad social.

Ahora bien, este protocolo tiene sus ejes centrales basados en el apego estricto del respeto a los Derechos Humanos, esto quiere decir que las decisiones en cuanto a la prevención de la violencia y de delincuencia, que toma la autoridad en su competencia y jurisdicción, deben de estar bajo mecanismos que promuevan, respeten y protejan los derechos humanos de las personas que estén involucradas en dichos actos.

El protocolo de Puebla, manifiesta una serie de acciones que deben de seguir el primer respondiente en conjunto con la autoridad estatal para prevenir y detener un posible acto de linchamiento, algunas de las acciones que más captó mi interés dentro del protocolo destaca, el primer respondiente iniciará la mediación ante la situación, teniendo como obligación la de realizar dos mediaciones, la segunda en conjunto con el Delegado de Gobierno, esto con el fin de lograr la liberación de la persona que se tiene retenida, sin embargo, si no existiera alguna respuesta favorable ante la petición, se procederá a hacer uso de la fuerza pública con el cuerpo policiaco municipal para la liberación de los mismos.

Es aquí en donde planteo una interrogante derivada del protocolo, la cual es *¿dónde queda el monopolio del uso de la fuerza pública perteneciente exclusivamente al Estado ante una amenaza o peligro inminente?* El linchamiento, por sí solo representa un peligro actual e inminente, ya que se atenta contra la vida de un presunto o presuntos, además de la integridad de la propia autoridad y que esta, actué en segundo plano después de las llamadas “*mediaciones*” dado que en estos

hechos no existe una mediación de un procedimiento judicial y, que a pesar de contar con un marco normativo estatal, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos de cualquier persona dentro del Estado Mexicano, lamentablemente los linchamientos siguen y continuarán ocurriendo a falta de una capacitación y fortalecimiento de las instancias de gobierno, de los cuerpos de seguridad, además de garantizar a la ciudadanía que pueda confiar en la autoridad para hacer sus denuncias y que estas se resuelvan conforme a derecho, adjuntando que los medios de comunicación dejen de normalizar a la violencia como vía para alcanzar la justicia, todo esto en conjunto con el reforzamiento de nuestro sistema de justicia para tipificar al linchamiento como delito a nivel federal.

Otro punto por destacar de este protocolo es que, no se toma en cuenta la protección de personas ajenas a la comunidad, como turistas, estudiantes o trabajadores que por razones externas visitan el Estado de Puebla, esto a raíz del famoso caso de Canoa, suceso que trascendió en septiembre de 1968, hecho que hasta la fecha sigue dando de qué hablar.

En resumen, el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamiento en el Estado de Puebla acordado en 2019, no cumple de manera correcta su funcionalidad de detener un posible hecho de linchamiento, teniendo un déficit en cuanto al control del uso de la fuerza pública por parte de las autoridades respondientes en primer plano, ya que un linchamiento, se cataloga como una amenaza inminente de la persona retenida o bien de la misma autoridad incluidos los participantes, es aquí en donde la autoridad debe de ponderar la vida del presunto o de los incitadores del linchamiento, y detener el hecho antes de que se consuma mediante el uso de la fuerza total que se tiene contemplado por parte de la autoridad bajo ciertas circunstancias.

Además del ya mencionado protocolo de actuación en el Estado de Puebla, en el Estado de Tlaxcala, se emitió un protocolo derivado de los índices altos de linchamiento que acontecieron el dicho estado los últimos años, publicado el 27 de enero del año 2023, se aprobó el Protocolo de Actuación Policial para prevenir y atender casos de Linchamientos (Tlaxcala, 2023), al igual que el protocolo de la

entidad poblana, este manual para atender casos de linchamiento, se fundamenta en el artículo primero constitucional, argumentando que todas las personas que estén dentro del territorio mexicano gozarán de todos los derechos humanos que se hayan reconocido en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales en los que México sea parte, además de fomentar el respeto, garantizar y dar protección de todos los derechos humanos, y que en cualquier situación violatoria en materia de derechos humanos, el Estado Mexicano será el primer responsable en resarcir el daño de cualquier derecho humano violentado.

Es necesario recalcar que, en el protocolo de Tlaxcala, se incapacita al Estado de actuar con la fuerza pública como primera opción para salvaguardar la vida de la persona retenida, es decir, se debe de iniciar una serie de mediaciones con los principales agresores para la entrega pronta del presunto que se quiere linchar y así, evitar que se consume el linchamiento, esta medida se explica en las siguientes líneas.

La ley nacional sobre el uso de la fuerza, en la que fundamenta más específicamente el protocolo de Tlaxcala y en el actuar de los cuerpos policiales y auxiliares para su atención ante un hecho de linchamiento, en el artículo 4, fracción I, hace mención que los cuerpos de seguridad tendrán que actuar ante una *absoluta necesidad*, esto representa que el uso de la fuerza será considerado como el último recurso para salvaguardar y proteger la vida de la persona o personas que estén en peligro o amenaza, no obstante, los protocolos deberán de contemplar que un linchamiento representa una situación de absoluta necesidad, en donde los cuerpos de seguridad que arriben al lugar del hecho, deberán de, paralelamente a un único intento de mediación y en negativa con los agresores, hacer uso de la fuerza pública para tutelar la vida del presunto, derivado que el presunto corre peligro dentro de un caso de linchamiento, pudiendo ocasionar su muerte.

Cuando un caso de linchamiento conlleve la negativa antes de la mediación realizado por una autoridad, los cuerpos de seguridad podrán hacer uso de la fuerza pública hacia los agresores, esto en términos del artículo 20, fracción III de la ley ya mencionada, siempre y cuando exista el uso de armas blancas o letales por parte

de estos, esto con la finalidad de para salvaguardar y proteger la vida y demás bienes tutelados de la persona o personas que están en peligro, así como de las autoridades, que previamente se hayan identificado.

Esta medida, me parece una serie de acciones incompletas e ineficientes por parte de las autoridades encargadas de garantizar el orden público, la protección y seguridad de los mexicanos, esto en conjunto con una buena administración de justicia, que si bien, ambos protocolos y la propia ley nacional de uso de la fuerza, deberían de catalogar al linchamiento como una situación de amenaza real e inminente en términos del artículo 13 de la ley nacional de uso de la fuerza, la cual nos dice que la fuerza letal será usada como el último y único recurso en cualquier operativo, no sin antes evaluar la situación y catalogarla como una amenaza real, actual e inminente, esto con el objetivo en el actuar de los cuerpos de seguridad sea inmediato y así salvaguardar la vida de todos los presentes, conforme a una buena capacitación para atender casos de linchamiento en las entidades federativas.

En cuanto a la tipificación del linchamiento, a nivel federal, la senadora Josefina Vázquez Mota integrante del Partido Acción Nacional (PAN) en el año 2022, presentó una iniciativa de proyecto de decreto en la que, al Código Penal Federal se adicionara *el artículo 309 bis*, en el cual propone una tipificación del linchamiento a nivel federal, que tristemente, hasta la fecha no ha tenido ningún progreso.

Ante la exposición de motivos de este proyecto de decreto para la tipificación dentro del Código Penal Federal, la senadora Josefina Vázquez argumenta lo siguiente:

“Los linchamientos son actos de tortura, ilícitos, que constituyen una de las expresiones más graves de la crisis que en materia de inseguridad ha reportado nuestro país, la violencia e impunidad que enfrenta nuestro país, donde como consecuencia de la desconfianza y lejanía de la sociedad respecto de las autoridades, la falta reiterada de cumplimiento y aplicación de la ley, así como la incapacidad de las distintas instancias de gobierno para generar condiciones que permitan la convivencia pacífica entre las personas, se canaliza o dirige el hartazgo e impotencia de estas últimas, ante una realidad que las vulnera y lastima, para que incurran en acciones violentas en contra de aquellos que consideran o suponen,

cometen delitos o atentan en su contra o de la comunidad a la que pertenecen. (...)".
(Mota, 2022)

Ante este argumento, podemos recalcar que un linchamiento se le considera como una falta de capacidad que tiene el Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno, para poder aplicar el monopolio del uso de la fuerza, ante un hecho tan atroz como lo es un linchamiento, además de la escasez de medidas que permitan una buena convivencia entre la sociedad, junto con el fortalecimiento de la confianza hacia las instituciones de procuración y administración de justicia.

Un linchamiento, lejos de verse como vía para alcanzar la justicia, es todo lo contrario, se constituye como una serie de agresiones hacia los derechos humanos y principalmente una violación al artículo 17 constitucional el cual nos menciona, que ningún mexicano podrá hacerse justicia por su propia mano, además de que deriva una crisis social y de autoridad, en la que las normas jurídicas no se ven desempeñadas correctamente, ignorando las consecuencias que directamente, deben de tener los responsables.

La población mexicana, requiere un gobierno el cual le brinde seguridad, en cualquier instancia en donde se le violen sus derechos humanos, esto a fin de garantizar una administración de justicia, a manera de evitar y erradicar los actos de linchamiento, que se puedan suscitar en un futuro a manos de los ciudadanos.

El reforzamiento de las instituciones y cuerpos de policías, se necesita de manera urgente, con planes de capacitación en el sector público que imparte la justicia en México, como la implementación de Jueces de Paz, este último como figura jurídica que permite prevenir los conflictos locales, fungiendo sus facultades con mecanismos de diálogo entre las partes conflictivas, permitiendo ser un puente entre los administradores de justicia y las autoridades locales, en especial en zonas rurales, con mayor incidencia en casos de linchamiento.

Juez de paz: autoridades en cada uno de las localidades del Estado de México, en proporción al número de habitantes de la misma, quienes sean profesionales en Derecho, permitiendo el primer acercamiento con las instancias judiciales ante los

conflictos que se puedan suscitar limitándose en las competencias de estos, entre las funciones que debe de desempeñar tal servidor público, destaca la resolución de las diferencias mediante el diálogo y acuerdos pacíficos, canalizar a las personas para la fácil tramitación de denuncias y demandas que lo requieran, ser un consultor legal para la orientación y apoyo, además de contribuir a una buena educación y cultura de la legalidad, manteniendo una buena y sana convivencia entre los ciudadanos.

1.4. Fenómeno de hacer justicia por propia mano.

“El problema es de estructura moral, y ahí lo evidente es la dificultad para distinguir controles en la acción comunitaria. Las masas cobran el poder que les da la pérdida del rostro individualizado. Son nadie y son todo. Son la piedra lanzada contra el individuo amarrado y son la ira ante la injusticia. Son el deseo de infligir daño y son la memoria de la niña violada. Y el punto a debate, en México y en América Latina, se detiene en lo obvio: ¿cómo lograr que se crea en la justicia?”. (Monsiváis, 2002)

De acuerdo al filósofo italiano, Giorgio del Vecchio (1878 - 1970), en su tesis basada el sentimiento de justicia (Girogio, 2022), afirma que el comportamiento del hombre radica en el derecho natural, es decir, los hombres son seres autónomos que crearon la norma positivista, a raíz de los principios, morales e ideas de cada uno de ellos, más allá de esta tesis filosófica, en el campo jurídico, Vecchio sostenía que todo individuo posee la facultad de juzgar las acciones o hechos que son catalogadas como buenas o malas socialmente. Los linchamientos, viéndose desde una ventana social, son acciones juzgadas y valoradas por parte de un grupo de personas que tienen un sentimiento de justicia lastimado por las autoridades y que se necesita subsanar con alguna medida, la frustración que proviene de las instituciones administradoras de justicia por un mal sistema estatal es la principal causa por lo que un linchamiento se desarrolla. Aunado a esto, la sociedad o cualquier ser humano en general, puede convertirse en criminal, debido a que a

juzga acciones y hechos con base a las emociones que sienta durante alguna injusticia cometida hacia un sector vulnerable, desarrollando este sentimiento de justicia que se necesita subsanar a toda cosa, es ahí en donde nace la figura de los “justicieros anónimos”, personas escondidas en el anonimato, que socialmente, tienen permitido castigar y sancionar a los criminales, sin que haya repercusiones jurídicas para estos.

Una de las teorías basadas en la violencia colectiva, es propuesta por el sociólogo francés Émile Durkheim, establece que la violencia y la distancia social, entendida como la estructura y sistema que gobierna al individuo, estos factores emanan de una ruptura, ya sea individual o social, que mediante la escala de valores, moral, ética, principios de cada persona, influye de manera colectiva hacia cierto tipo de acciones, que se pueden catalogar como buenas o malas, cuando la violencia aparece, es por qué las acciones desplegadas de una o varias personas, se catalogaron como “malas”, propiciando un castigo o sanción de manera inconsciente, basado en un sentimiento de solidaridad. En un linchamiento, las personas que participan dentro de el, comparten, al igual que la teoría de Vecchio, un sentimiento, en esto caso de solidaridad, emanado de una víctima que fue violentada y que el Estado no pudo proteger, es ahí donde se visualiza una unión entre las personas disfrazada de justicia, además de ejercer actos de violencia de gran magnitud, aunado a que se busca un castigo o sanción para el presunto delincuente.

La teoría planteada por el sociólogo alemán Max Weber, en su libro “*El Político y el Científico*” del año 1919, nos describe *la teoría del monopolio de la violencia-fuerza legítima*, entendida como la acción que ejerce el Estado respecto del despliegue de la violencia, siendo un recurso que este puede usar en la población, en la medida en la que el Estado lo permita. Esta teoría sostiene que, el Estado es el único que tiene la facultad de desplegar el uso de la violencia-fuerza contra cualquier individuo, ejemplo de una de las medidas que usa el Estado para ejercer la violencia-fuerza, es entendida como el castigo o sanción que enfrenta un individuo al cometer un delito o falta, no podría ser igualitaria al uso de la fuerza violenta ante un ataque

auspiciado por un grupo de personas con algún fin político o social, ambas son ejercidas mediante la violencia-fuerza que posee el Estado, pero en diferente circunstancia.

Entendido hacia un linchamiento o intento de este, el Estado, debe de ser el único ente facultado para desplegar la violencia, esto en cuanto a tomar el control de la situación, sin que existan particulares que ejerzan su violencia individual tornándose a colectiva cuando se trate de este tipo de situaciones.

CAPÍTULO II

2. Linchamientos en el Estado de México.

“Linchamiento en Edomex deja dos personas muertas y dos lesionadas de bala; policías y elementos del Ejército están en el lugar. Todo derivó de un robo a comercio por parte de un grupo de sujetos, que al tratar de ser detenidos por los pobladores, dispararon contra las personas. Dos personas sin vida y dos más lesionados fue el saldo de un intento de linchamiento en la comunidad de Rancho Colorado, en el municipio de Jiquipilco, Estado de México. De acuerdo con los primeros reportes, el intento de linchamiento derivó de un robo a comercio por parte de un grupo de hombres quienes armados ingresaron al lugar, sin embargo, al tratar de ser detenidos por pobladores, detonaron las armas de fuego que traían consigo provocando la muerte de una persona. Esta situación provocó que los vecinos “enardecidos” golpearan a uno de los presuntos delincuentes que lograron detener. Una vez que lograron intervenir los elementos de Seguridad Pública Municipal localizaron al masculino tirado en la vía pública, sin signos vitales, además de que presentaba lesiones y quemaduras en el cuerpo, falleciendo más tarde en el hospital (...).” (Rodríguez C. , 2025)

En este linchamiento, ocurrido el pasado 26 de abril de 2025, los presuntos delincuentes fueron asesinados por gente de su comunidad, que si bien, se tenía conocimiento de la comisión de un delito, nadie presentó la denuncia correspondiente ante las autoridades, el cual en estos dos casos se dieron los linchamientos gracias a que se “*corrió la voz*” por los distintos medios de comunicación como *whatsApp*, culminando en un violento enfrentamiento entre pobladores y delincuentes, sin que las autoridades pudieran intervenir o bien, lo hicieron cuando el hecho ya estaba consumado.

Son hechos lamentables, pero es la realidad que enfrenta el Estado de México.

2.1. Causas de los linchamientos.

“Históricamente, México ha sido escenario de linchamientos, con reacciones violentas de las comunidades en contra de presuntos delincuentes, pero suelen tener un efecto negativo, porque no generan una mayor sensación de seguridad en la ciudadanía y producen un aumento en ciertos delitos, explica Sandra Ley, politóloga y profesora distinguida de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno del Tec de Monterrey”. (Treviño R. , 2025)

Los linchamientos en la última década han ido en aumento, sin embargo, al carecer de cifras exactas por parte de las autoridades, organizaciones como Causa en Común, en su informe titulado “Galería del Horror: atrocidades y eventos de alto impacto”, registraron en la primera mitad del 2024, es decir de enero a junio, hubo un total de 11 casos de linchamientos documentados por periodistas en la República Mexicana.

Una de las principales causas por los que se dan los linchamientos, emanan de una serie de actos cometidos por la autoridad, al no respetar y hacer cumplir la ley, esto causa impotencia derivado de la impunidad establecida por el sistema de justicia dañado por la corrupción, provocando en la población, un resentimiento con las mismas autoridades, buscando métodos y medidas para que sean escuchados y así lograr hacer justicia por medio del Estado. Esto en gran medida, aumenta el índice de delitos y la inseguridad, teniendo como resultado que la población haga justicia por mano propia ante la violación de sus derechos.

2.1.1. Consecuencias de los linchamientos.

Los linchamientos, una vez ya consumados o intentos de este, pueden traer una serie de efectos muy graves para la comunidad que lo propició, y para la víctima, es que sobrevivió.

Una de las más graves consecuencias que enfrenta la población, es la ruptura de valores, principios y morales, sociales, morales, religiosos, políticos, entre algunos, mismos que se traducen a validar este hecho como vía para alcanzar la justicia. Estos cambios que provoca consecuencias culturales y sociales son tan repentinos dentro de las comunidades, lo que se traduce a un proceso de adaptación que permea la violencia como forma de castigo para aquellos infragantes, sean parte de la comunidad o externos.

Ahora bien, por otra parte, también las víctimas de intentos de linchamientos pueden tener consecuencias fatales, esto es, sí es que sobreviven a tal suceso, estos efectos pueden ser más graves debido a la magnitud de la violencia ejercida contra estos, muchas de las veces sus cuerpos quedan mutilados, quemados, huesos rotos, órganos dañados y las secuelas del daño psicológico después de haber sobrevivido a un intento de linchamiento, el resentimiento hacia la sociedad es otros de las consecuencias que enfrenta la víctima.

Los linchamientos son hechos que lastiman a toda la sociedad, que dejan una marca, que con el pasar de los años pesa y se recuerda por parte de los pobladores, hechos que buscaron una justicia pero que las autoridades ignoraron, es aquí en donde la comunidad decide hacer un cambio de cultura pacífica, a convertirse en terrenos hostiles y llenos de violencia, en donde la delincuencia e inseguridad son sucesos que se normalizan con el paso de los días.

Estos hechos es un problema social que desencadena otros más graves, la autoridad no puede ignorarlos ni tomarlos como asuntos aislados, debido a la gran alza de linchamientos ha ido en aumento en los últimos años, se debe de fortalecer el sistema de justicia que permita investigar, juzgar y sancionar los todos delitos, además es importante mencionar, que la población posea una buena cultura de realizar sus denuncias, ya que es la primera instancia para alcanzar condiciones justas.

Es por ello por lo que, a través de este trabajo de investigación, es importante resaltar la inmediata necesidad de tipificar al linchamiento como delito dentro del Código Penal del Estado de México.

2.2. Características de los linchamientos.

- a) El linchamiento es un hecho irregular no tipificado en el Código Penal del Estado de México.
- b) Los linchamientos son hechos de violencia colectiva espontáneos.
- c) El linchamiento como una serie de delitos.
- d) Los linchamientos son sucesos de emociones y actos irracionales.
- e) Los linchamientos son hechos atroces.

El linchamiento es un hecho irregular no tipificado en el Código Penal del Estado de México: los linchamientos son hechos irregulares y se catalogan así por qué no está tipificado dentro del Código Penal del Estado de México.

En estos hechos en los que se involucra un gran número de personas, con la finalidad de sancionar y juzgar a un presunto delincuente, aplicando medidas y acciones estando fuera del margen de la ley. En el desarrollo de esta praxis, se cometen una serie de violaciones de Derechos Humanos a las víctimas, lo que representan estos hechos no tienen cabida dentro de ninguna legislación mexicana. Todo castigo o sanción debe de ser el resultado de un proceso judicial realizado por la autoridad correspondiente, sin que viole ninguna garantía procesal emanado de los tribunales correspondientes.

En México, los grupos indígenas o las comunidades rurales comúnmente suelen practicar los linchamientos como sanción, debido a sus costumbres, aplicándolas cuando alguien de la región delinque, esto a manera de pena, sin embargo, las personas ciudadinas o indígenas, deben considerar dentro de sus sistemas, que los linchamientos no deben de ser tomado como medida de sanción.

Los linchamientos son hechos de violencia colectiva espontáneos: como ya se mencionó, los linchamientos son llevados a cabo por un gran número de personas, este tipo de característica es importante resaltarla, debido a que el

número de gente participe dentro este flagelo, puede determinar si es linchamiento o no.

En la gran mayoría de los linchamientos, las personas participes en este, son personas afines a la comunidad, es decir, están directamente relacionados entre sí, siendo estos vecinos, amigos o familiares. Cuando hablamos de la gran magnitud de violencia física y colectivamente que despliegan los linchamientos, nos referimos a la gente perteneciente de la comunidad, que emplea métodos crueles e inhumanos en contra de la o las personas que se van a linchar, que van de la aplicación y uso de su mismo cuerpo, hasta el apoyo de recursos e instrumentos ajenos para poder cometer el linchamiento, esto en relación a la fuerza y capacidad que cada una de las personas que participan emplean, tales como palos, sogas, machetes y piedras, estas herramientas representan en gran medida, el ya mencionado sentimiento de justicia, que de manera colectiva, disminuye la culpabilidad individual.

La espontaneidad de estos hechos, radican en que no son actos planeados, sino que se inician con actos repentinos y violentos en sí, no hace referencia al proceso ni a las condiciones que este conlleva.

El linchamiento como una serie de delitos: el linchamiento, al no estar tipificado en la legislación mexicana, corresponde a un concurso de delitos que, sin bien son figuras presentes en los códigos penales, pero que no se juzga como tal ante estos hechos. Entre las principales delitos sancionados por las leyes mexicanas se encuentran: *respeto por el derecho a la vida* (derecho humano reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de tratados internacionales), *lesiones* (artículo 236 del Código Penal del Estado de México), *homicidio* (artículo 241 del Código Penal del Estado de México), *privación de la libertad* (artículo 258 del Código Penal del Estado de México), *allanamiento de morada* (artículo 268 del Código Penal del Estado de México), *daño a los bienes* (artículo 309 del Código Penal del Estado de México), estos figuras jurídicas no deberían de verse juzgados como un concurso de delitos, sino como agravantes del linchamiento.

Los linchamientos son sucesos de emociones y actos irracionales: dentro de los linchamientos, las personas que participan en estos hechos, como primera instancia realizan los actos, y una vez culminado, se dispersan; sin embargo, esto tiene más profundidad, debido a que no presentan sentimientos de culpa o arrepentimiento. La psicóloga mexicana e investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México, Feggi Ostrosky Shejet, analiza el comportamiento de las personas que linchan, destacando los siguientes puntos, al ser eventos precipitados, entre linchadores reconocen el sentimiento de identidad, la idea de pertenecer a un grupo es una característica común y necesidad del ser humano, debido a que es un instinto natural ante el aislamiento y genera un ambiente de seguridad, además de la aceptación que conlleva, en un linchamiento, las personas que lo realizan, son aceptadas ya que nadie podrá juzgarlos entre sí, aun cuando se atente contra la vida de un tercero.

Otra de las características que tienen los linchadores, es que comparten el sentimiento de ira, es decir, a nivel subconsciente, estas personas despliegan sus resentimientos, miedos, injusticias y la ira reprimida ante la persona que se está linchando. Para ello, es importante desplegar campañas dentro del sector salud, que permitan un buen manejo de las emociones, a través de campañas y la difusión de

Los linchamientos son hechos atroces: la Organización Causa en Común quienes, en los últimos años, sacan un Informe Anual de Atrocidades, el cual es un compendio de registro de todos los eventos de mayor impacto a nivel nacional, los cuales se encuentran clasificados por un alto índice de violencia.

Dentro de este informe, encontramos la definición de **atrocidad**, lo que a letra dice que es *“el uso intencional de la fuerza física para causar muerte, laceración o maltrato extremo; para causar la muerte de un alto número de personas; para causar la muerte de personas vulnerables o de interés político, y/o para provocar terror”*. (Común, 2022)

De esta definición podemos resaltar el hacer **el uso intencional de la fuerza física para causar la muerte**, el cual engloba una parte de la definición del linchamiento ya que el fin principal de este, es la muerte del presunto, ahora bien, cuando se

habla de **provocar terror** en una atrocidad, es porque los efectos que conlleva una vez ya consumado el hecho, es de dejar una percepción de peligro junto con sentimientos de incertidumbre, miedo o temor, que suelen convertirse en amenazas. Con este análisis podemos destacar que el linchamiento es considerado como una atrocidad, y el mismo informe lo consolida, dentro de su clasificación de los diferentes tipos de violencia, siendo este el siguiente: *“N. Linchamiento: agresión física cometida por un grupo, turba o multitud contra una persona que provoca su muerte”*. (Común, 2022)

2.3. Gravedad de los linchamientos.

La gravedad de los linchamientos en el Estado de México no ha presentado ninguna iniciativa en cuanto a su tipificación, en los casos en los que se han suscitado estos hechos, las investigaciones por parte del Ministerio Público son muy débiles.

Dentro del sistema estatal de justicia, las carencias que enfrentan las instituciones, es que muchas de las veces, no poseen los elementos necesarios para llevar acabo las correctas investigaciones conforme a derecho, como lo son la falta de denuncias formales, la estructura de los cuerpos policiacos y su débil organización para interferir en hechos de inminente peligro como lo es el linchamiento, la ausencia definitiva de un protocolo de actuación que permitan, mediante acciones coordinadas poder controlar y capturar a las personas que linchan y lograr el rescate de la persona retenida, y la desconfianza hacia la autoridad es el resultado de una mala administración gubernamental dañada por la corrupción e impunidad en donde no se visualiza la gran problemática social y jurídica de los linchamientos, por su falta de acción para tratar estos temas de suma importancia.

En el Estado de México y en demás territorio mexicano, el mayor problema que enfrenta es la falta de voluntad, es decir, el estado mexicano, en cualquiera de sus niveles de gobierno, es incapaz de usar el monopolio de la fuerza pública para frenar eventos que a la sociedad lastiman y afectan, sin embargo, hay que destacar que

esto no es un problema de los últimos años, sino que han ido en aumento desde su origen.

Históricamente, en México existieron y existen muchos grupos vulnerables a los que nunca se les reconoció, esto provocó que esas comunidades, sobre todo las indígenas y sociedades rurales muy alejadas de las capitales, se proveyeran por sí solas de sus propias políticas sociales, jurídicas, económicas, educativas, culturales y religiosas por medio de su organización local, lo que contribuyó en gran parte, a que los linchamientos fueran vistos como un propósito para administrar su justicia, debido a que el Estado jamás ha prestado la atención suficiente a estas comunidades, en donde aprendieron por malas prácticas, situaciones en las que se les confió al Estado y nunca les llegó una respuesta favorable por parte de este.

Es ahí, en donde las comunidades indígenas deciden actuar de manera conjunta y violenta, como forma de protesta ante una autoridad ausente, además de implementar estrategias que les permitan seguir viviendo bajo sus condiciones. Cabe destacar que estas estrategias, nunca han sido pacíficas, es decir, son tomadas como un llamado de atención, formando relaciones conflictivas con el Estado, esto ya desde tiempos coloniales.

A la fecha, en el artículo 2 constitucional, a los pueblos y comunidades indígenas se les reconoce en cuanto a su preservación de organización local, manera de legislar, derechos y obligaciones, usos y costumbres, estas acciones en las cuales el Estado ya los considera tras años lucha, sin embargo, más allá de la incorporación a la ciudadanía, el Estado volvió a dejar de lado a estos grupos vulnerables, en donde efectivamente esta consideración va más enfocada a que ellos mismos planteen sus políticas sin que el Estado tenga la voluntad de intervenir.

2.4. Situación social ante los linchamientos.

La justicia, se fundó como un ideal para alcanzar un entorno social más estable, en donde la ciudadanía pueda vivir en armonía, a través de las reglas y relaciones que

se establecen entre los mismos, sin embargo, como en todas las sociedades, existen variaciones que no precisamente respetan estas reglas.

Los infractores o rebeldes son los encargados que las reglas tengan sanciones en dado caso de incumplirlas, esto es, cuando una persona perteneciente a una sociedad gobernada por leyes, reglas o normas, quebranta alguna de estas, la autoridad responsable es el único órgano capaz de imponerle la sanción o castigo correspondiente, tomando en cuenta que tipo de regla ha violado, por ejemplo, en Arabia Saudita, país árabe en donde sí una persona comete el delito de robo, es juzgada a través de su Derecho Islámico, denominado *sharía* (Boateng, 2023), que es el régimen jurídico donde están contenidas las normas que rigen la vida y comportamiento de los musulmanes, por lo cual la autoridad musulmana decide la pena o sanción correspondiente a, siendo una de las opciones la amputación de una o ambas manos o incluso la crucifixión, dependiendo de las agravantes de tal delito. Por otro lado, en México, el delito de robo puede alcanzar una sentencia máxima que dicte la autoridad correspondiente puede variar de seis meses hasta los 15 años de prisión, dependiendo igual forma, de las condiciones en las que se cometió el delito. La comparación de delitos en cada uno de los países mencionados es muy drástica, esto es al ser sociedades diferentes en todos los ámbitos, se visualiza la necesidad de establecer normas y reglas que vayan de acuerdo con la cultura, religión, régimen jurídico, economía, etc.

Los linchamientos en México representan un gran problema social y jurídico, debido a que muchos de los casos quedan impunes, sin ningún responsable y sin una ley que lo sancione, hacen que se incrementen estos hechos, las autoridades deben de estar conscientes que existe la latente necesidad de tipificar al linchamiento como delito, esto es gran parte como medida prevengan y erradiquen los linchamientos.

2.5. Seguridad Pública.

“Artículo 21. (...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”.

La seguridad pública, es un derecho que cualquier persona dentro del territorio mexicano adquiere, fundamentado en el máximo ordenamiento jurídico establecido, más específico en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se ejerce gracias a que el Estado está obligado a proporcionar garantías y medidas que permiten una buena convivencia social y el desarrollo pleno de todas las personas.

Los altos índices de violencia, inseguridad, la alza tasa de actividad delictiva, pobreza y desempleo, corrupción, impunidad e injusticia en las instituciones públicas, una crisis dentro de los sectores de salud pública y educativos, son algunos conflictos sociales que enfrenta México, en donde el estado es el responsable directamente de la resolución de estos, emanados de la seguridad que tiene como finalidad objetivo de garantizar la tranquilidad de la ciudadanía.

CAPÍTULO III

3. Incidencia de los linchamientos en el Estado de México por la ausencia de seguridad y justicia por parte del Estado.

3.1. Incidencia de los linchamientos en el Estado de México.

La ausencia de cifras oficiales de datos y registros de linchamientos en la entidad mexiquense, representan una gran problemática social, en donde se ve reflejada la crisis de seguridad, la mala impartición de justicia y la falta de protocolos que permitan a las autoridades impedir detener estos hechos, posicionando al Estado de México, como una de las principales entidades federativas con mayores casos de linchamientos desde principios de siglo.

Las estadísticas para el Estado de México lo señalan como un **foco rojo** al ser de las principales entidades federativas con mayor número de linchamientos en 9 municipios, el registro emitido por la CNDH en dicho informe arroja los siguientes datos:

“C.2. Estado de México. 527. El Estado de México cuenta con 125 municipios. Su superficie territorial es de 22,351.5 km², representa el 1.1% del territorio nacional. Su población total es de 16,187,608 habitantes (INEGI, 2015). La densidad de población es de 724.2 habitantes por kilómetro cuadrado. De la misma manera, la población total estatal representa 13.54% del total de la población del país. El 98.94% esta población cuenta con un registro de nacimiento (COESPO, 2010). 528. Tras la revisión hemerográfica, la tabla 25 muestra la localización de focos rojos en el Estado de México: Municipios de Amecameca, Ecatepec de Morelos, Juchitepec, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Teotihuacán, Texcoco, Toluca y Zumpango.”. (CNDH, 2019)

Como ya se mencionó, en ninguna parte de los estados del territorio mexicano, y particularmente en el Estado de México, no se tiene un registro de los datos y cifras

oficiales en cuanto a los linchamientos han ocurrido a lo largo de los últimos años, todos estos acontecimientos se dan a conocer a través de diferentes medios de comunicación de las diversas plataformas que tenemos a nuestro alcance, ahora bien, esta falta de las cifras oficiales ha propiciado que los linchamientos se normalicen dentro de la sociedad, encontrando dentro de las comunidades mexiquenses pancartas o lonas de advertencia con el eslogan “*si robas, te linchamos*”, lo que significa demeritar a la justicia.

En estas estadísticas se hace especial énfasis en los municipios donde se cuenta con mayores casos de linchamiento, estas comunidades se suelen caracterizar por ser lugares en donde se concentra mucha población dentro de pequeñas delimitaciones territoriales, las cifras de inseguridad van a la alza, además del alto índice de desconfianza en las autoridades; esto provoca que la población tome medidas propias para su defensa y protección, dando como resultado que los delitos aumenten, particularmente que los de linchamientos sigan creciendo imposibilitando a las autoridades para hacer o detener dichos actos.

Ahora bien, uno de los medios no oficiales para poder visualizar el índice de linchamientos a nivel nacional, los tiene registrado la Organización Mexicana llamada Causa en Común quienes, en sus informes de cada año, denominados “*Galería del Horror: atrocidades y eventos de alto impacto*”, mediante la recopilación de entrevistas a víctimas y notas periodísticas, registran los eventos más impactantes y sangrientos para la sociedad, incluidos los linchamientos, por lo que en la siguiente tabla, se mencionan los índices de linchamiento e intentos de estos a nivel nacional, del año 2023 hasta el primer semestre del 2025. ¹

Año	Linchamientos	Intento de linchamientos
2023	19	179
2024	25	89
Enero – junio 2025	19	39

¹ Datos extraídos de <https://www.causaencomun.org/atrocidades-registradas-en-medios>, informes de los años 2023, 2024 y enero – junio 2025.

Los datos que arrojan las investigaciones por parte de la Organización Causa en Común de los últimos años a nivel nacional, de por sí solos, son alarmantes, que sin duda ya deberían de regularse el linchamiento o intento de este a nivel federal, 63 personas asesinadas por la sociedad y 307 víctimas en un total de 2 años y medio, resultado de una mala práctica consentida por el Estado, debido a que sabe la existencia de estos hecho y que no tiene consecuencias para ninguna persona, únicamente para las sobrevivientes de los intentos de linchamientos.

3.1.1. Incidencia jurídica.

Los linchamientos, vistos desde la óptica jurídica, son actos deleznales, inhumanos y crueles, este hecho representa una serie de violaciones a los derechos humanos de las personas linchadas, principalmente al de la vida y al principio de presunción de inocencia, a mano de las personas de la comunidad. Para evitar el aumento de los casos de linchamientos en el Estado de México, se extiende la recomendación de establecer el diálogo entre autoridades y la sociedad civil, con la finalidad de conocer las causas y resolver los linchamientos en esas zonas a manera de evitar la alza y normalización de estos hechos, de igual manera, se tiene la necesidad de imponer sanciones a las personas partícipes en casos ya consumados o intentos de linchamientos.

En gran parte, este trabajo le corresponde a las autoridades de los tres niveles de gobierno, a través de las instituciones públicas que brinden asesoría jurídica y funjan como el primer respondiente en casos de un intento de linchamiento, entre las autoridades a destacar que brinden estos servicios en el Estado de México resaltan el Ministerio Público, la Fiscalía Estatal de Justicia del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los cuerpos policiales correspondientes para la actuación en casos de linchamiento, con la finalidad de bajar el índice de linchamientos en el Estado de México.

Analizar cada ámbito en los que se desarrolla un linchamiento, nos da a entender el por qué es una inminente necesidad tipificarlo como delito. Algunos de ellos, son los siguientes:

Económico y social: *“Desde el punto de vista socioeconómico, no hay diferencia sustancial entre linchadores y linchados. El linchamiento aparece ante todo como una forma de violencia de pobres contra pobres.”.* (Vilas, 2005)

El entorno económico y social, en los que se desarrolla un linchamiento, particularmente comparten una o más de estas características, entre ellas destacan, que son lugares en donde la infraestructura es escasa y los caminos de terracería son de difícil desplazamiento para las personas, la situación de pobreza o pobreza extrema predomina en toda la comunidad, la carencia de servicios básicos, tales como luminarias, pavimentación, drenajes y agua potable, ausencia de medios de comunicación, la educación que se imparte hasta los primeros años de primaria o secundaria, tomando en cuenta que la principal fuente de trabajo son las actividades agrícolas o ganaderas, lo que significa que hay falta de oportunidades laborales, además la inseguridad y la delincuencia tienen índices muy altos, en el ámbito social, las personas se rigen bajo principios de usos y costumbres y la autoridad máxima, es el vecino que mayormente conocen en la comunidad y es elegido entre los mismos, lo que significa que esta persona carece de un criterio jurídico ante las disputas que se suscitan, además de que toda la comunidad se conoce.

Es obligación del Estado, brindarle todos los servicios básicos necesarios para que la comunidad pueda desarrollarse de manera civilizada, no se puede dejar de lado a estas personas, son parte y están dentro del territorio mexicano, los cuales merecen el reconocimiento a sus derechos y obligaciones, no solo a las personas que viven en las capitales; esta medida bajaría significativamente las cifras de linchamientos, que principalmente se dan en comunidades alejadas de las grandes urbes.

Religioso: México es el segundo país, con mayor incidencia católica de América Latina, seguido después de Brasil, en donde el 77,7% de la población registraron ser devotos a esta religión (Díaz, 2021), sin embargo, el artículo 24° de la

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da la libertad a cada uno de los ciudadanos mexicanos de profesar cual sea la religión que se escoja, acompañada de los ritos meramente propios de la misma, siempre y cuando no estén fuera de ley, es decir, que los ritos religiosos no constituyan una falta o delito.

En este ámbito la Iglesia católica, funge un papel muy importante en la sociedad mexicana históricamente, dentro de los linchamientos más conocidos, el de Canoa, titulado por la prensa como la “*Masacre de San Miguel de Canoa*” (SeGob, 2024), hecho ocurrido en el Estado de Puebla en el año 1968, donde la autoridad religiosa jugó un rol decisivo para que se llevara a cabo el fatal linchamiento, la comunidad fue azuzada por el párroco diciendo que gente foránea quería propagar los ideales comunistas, es cuando la comunidad se levantó en armas, con machetes y antorchas para ejecutar la ya mencionada tragedia, sin que hubiera ninguna persona responsable por el cometido.

Las personas, no pueden dejarse llevar por la moral religiosa, debido a que las iglesias, singularmente las católicas, deberían de ser son las principales en concientizar a la gente de las comunidades rurales, para no cometer los linchamientos, a través de medidas y acciones que erradiquen estos hechos como vía para alcanzar la justicia.

Moral: la moral de las personas que participan en los linchamientos, comúnmente se afecta esto es, porque se demerita el valor de la vida, ponderándola sobre juicios de valor individuales, en la actualidad, los linchamientos se han normalizado a medida en como los actos de violencia y la sociedad van en aumento, siendo su contraparte en los años anteriores, en donde estos hechos se veían como atroces, crueles e inhumanos, como sociedad no se puede permitir que los delitos y faltas, se juzguen a través de la misma, es la autoridad y las instituciones gubernamentales encargadas de la administración de justicia.

3.2. Definición de justicia.

Una de las muchas definiciones de justicia, lo propone el filósofo griego Platón, nos menciona que, para Platón la justicia es que *“cada uno haga lo suyo, lo que le toca, lo que le corresponda en esa ciudad llamada República, “que el gobernante gobierne sabiamente, que el guardián y los productores tengan los recursos y condiciones para hacer su trabajo”.*” (Treviño J. , 2018)

La principal problemática de la justicia en México radica principalmente en las instituciones públicas, que están manchadas de corrupción, sus servidores públicos están incapacitados e incompetentes en el actuar de sus funciones, no sin mencionar que la escasez de personal, también se anuda a esto, de igual manera los trámites burocráticos, que, si bien son tardados, lentos y largos, hace que las personas desistan de sus procedimientos judiciales, además de la desconfianza que esto genera. Como ciudadanos, merecemos que la justicia de México sea resuelta en manos de personal capaz, ágil, preparado para resolver cualquier tipo de controversia, el Estado es el principal encargado de administrar una justicia objetiva.

Hablando meramente de linchamientos, ninguna persona puede realizar justicia por su propia mano, fundamentado en el artículo 17 constitucional, el cual nos dice:

“Artículo. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.

Ante esta problemática emanada de una ineficiente justicia en México, los linchamientos son un cáncer social y jurídico, a falta de protocolos de permitan la detención de los linchamientos, hasta la prevención de estos hechos.

3.3. Falta de seguridad del Estado.

“En conjunto, las expresiones de violencia colectiva o linchamientos ilustran la falta de capacidades del Estado, para mantener el monopolio legítimo del uso de la fuerza y el control sobre el territorio, garantizando la aplicación de la ley y la seguridad de la población, funciones primordiales no cumplidas, que son síntomas de una crisis de autoridad e institucionalidad.

Los linchamientos, en su gran mayoría, buscan como fin último expresado por sus protagonistas directos, la atención y solución al problema de la inseguridad ciudadana, aunque en realidad constituyan actos de desprecio y descalificación hacia las autoridades y la vigencia del Estado de Derecho. Bajo ningún supuesto es posible legitimar la violencia ejercida de este modo, ni asumirla como forma de protección personal y colectiva.” (CNDH, 2019)

El gran problema que enfrenta la crisis de seguridad en nuestro país, referente a los linchamientos, derivado de la ineficiencia de las instituciones estatales para prevenir, investigar y sancionar los delitos y violaciones a derechos humanos, que, si bien, no son problemas contemporáneos, es una problemática jurídica notoria de hace décadas, que afecta gravemente a la sociedad y en particular, a las futuras generaciones.

Desafortunadamente en México, no existen cifras ni datos oficiales del registro de casos de linchamientos, únicamente los hechos, son conocidos gracias a los medios de comunicación, siendo esto, otra problemática de los linchamientos.

3.4. La delincuencia en el Estado de México.

“Ecatepec de Morelos, Chimalhuacán y Naucalpan de Juárez encabezan la lista de municipios con mayor percepción de inseguridad en el Estado de México, de acuerdo con los resultados más recientes de la Encuesta Nacional de Seguridad

Pública Urbana (ENSU), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Según la encuesta correspondiente al segundo trimestre de 2025, el 90.7% de los habitantes de Ecatepec consideran que vivir en su municipio es inseguro. Esta cifra representa un aumento de 5.7 puntos porcentuales respecto al 85% registrado en abril pasado. A nivel nacional, Ecatepec ocupa el segundo lugar en percepción de inseguridad, solo detrás de Culiacán. (...)

Toluca aparece en la quinta posición con un 78.9%, seguido de Tlalnepantla de Baz, también con 78.9%, donde la percepción aumentó casi cinco puntos. Esto a pesar de que el alcalde Raciél Pérez Cruz ha presumido una baja en la incidencia delictiva.

Nezahualcóyotl ocupa el séptimo sitio con un 64.9%, mientras que Atizapán de Zaragoza reporta el nivel más bajo del Estado de México con 49.9%. A pesar de ello, la mitad de su población aún se siente insegura, cifra que contrasta con algunas alcaldías de la Ciudad de México donde la percepción ronda el 22%.” (Independiente, 2025)

Los altos índices de inseguridad en el Estado de México han aumentado en lo que va en año 2025, esto trasciende a los ámbitos social, jurídico y económico, en donde la población debe de cubrir sus necesidades por fuentes de trabajo ilícitas y vinculadas a grupos delictivos, esto es en relación con la falta de oportunidades laborales y malas condiciones de vida que enfrenta la entidad mexiquense.

“En septiembre de 2025, de la población de 18 años y más residente en las áreas urbanas de interés, 34.0 % consideró que, en los próximos 12 meses, la situación de la delincuencia e inseguridad en su ciudad seguirá igual de mal. Lo anterior representa un aumento estadísticamente significativo de 1.5 puntos porcentuales en relación con junio de 2025, cuando se reportó 32.5 %; y de 2.2 puntos porcentuales en relación con septiembre de 2024, cuando fue de 31.8 %. Además, 23.9 % de la ciudadanía refirió que la situación empeorará en los próximos 12 meses. Esto representa una disminución estadísticamente significativa de 1.5

puntos porcentuales en relación con junio de 2025, cuando se reportó 25.4 %; y un aumento estadísticamente significativo de 3.9 puntos porcentuales en relación con septiembre de 2024, cuando fue de 20.0 %. En contraste, 16.3 % de la población de 18 años y más respondió que la situación de la delincuencia e inseguridad en su ciudad seguirá igual de bien y 24.9 % manifestó que mejorará”. (INEGI, 2025)

3.5. Desconfianza en las autoridades y en la aplicación de justicia.

“Es de reconocer la falta de confianza que la población tiene en las autoridades y en este caso se considera que el inicio de la desconfianza lo construye las autoridades de policía, que es otro factor que incide en la problemática de los linchamientos”. (Rodríguez R. , Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México. , 2012)

La desconfianza que tiene la población mexicana en la autoridad sea cual sea de los tres niveles de gobierno, en sus cuerpos de policía y en los tribunales judiciales, es un problema maligno que termina con la credibilidad del sistema de justicia en México.

Los linchamientos, son el resultado de actos de frustración y apatía por parte del sistema de justicia, que si bien, son la falta de procedimientos jurídicos encargados de resolver las controversias y disputas entre la población, y que esta, trata de resolver por actos realizados por su propia mano, teniendo en cuenta que muchos de los actos realizados están fuera de la ley y que ameritan una sanción.

Como primer indicador de la desconfianza hacia la autoridad, es la lentitud de los trámites judiciales, repitiéndose en cada uno de los tribunales de todo México; otro indicador importante es la corrupción, este cáncer que mancha al Estado de Derecho en México, ha sido catalogado como una de las principales causas por las que el linchamiento tienen origen, lo que da lugar a que la población mexiquense y en general en todo México, considere que no existe la justicia, lo que hace que los

malos comentarios hacia la autoridad tomen relevancia día tras día, sin que esto novedad.

El sector judicial, tendría que optar por tipificar al linchamiento como delito, esto es para disminuir la tasa de estos hechos y que, a su vez, el procedimiento judicial sea lo más apegado a la normativa jurídica, con protocolos que les permitan a los cuerpos de policía actuar y detener o prevenir intentos de linchamientos, y una vez consumado, sancionar a los responsables bajo los procedimientos reglamentados.

Sumando a los protocolos para actuar en casos de linchamientos y su tipificación, los cuerpos de policías, deben de estar altamente capacitados para poder procesos tales como un linchamiento, en donde se suscitan grandes cantidades de violencia y una serie de violaciones a derechos humanos, esto a manera de devolver la confianza hacia las autoridades y que le permitan vivir en paz.

3.5.1. Ignorancia y poco acceso a la justicia por parte de la población.

Durante muchos años, la sociedad mexicana ha luchado por hacer valer sus derechos a través de luchas sociales y guerras, sin embargo, los mexicanos ignoran sus obligaciones, esto demuestra la poca cultura cívica que tiene el ciudadano, considerada como una necesidad el saber que leyes nos rigen a todos.

El Estado, entre sus principales funciones es realizar campañas de divulgación jurídica, en donde la población tenga la voluntad de conocer sus derechos, obligaciones, leyes y procedimientos jurídicos, medidas y sanciones en caso de violentar alguna norma, en manos de personal capacitado en el área jurídica; sin embargo, muchas de las veces, al realizar estas campañas, las personas no acuden a estas, por los motivos que sean, demeritando el trabajo del gobierno por hacer saber a la población sus derechos y obligaciones.

En la actualidad, las personas desconocen las garantías que les ofrecen los Códigos Penales de cada una de las entidades federativas y a nivel nacional, en cuanto a la

defensa de su integridad, patrimonio y cualquier otro derecho humano, para detener esta ignorancia, la sociedad mexicana necesita tener espacio para involucrarse dentro en el sistema de justicia, no como abogados, sino como ciudadanos que puedan defenderse cuando la autoridad externe un abuso, mejor conocido como una cultura de la legalidad, este principio, externa que cualquier mexicano tiene protegidos derechos consagrados en la Constitución Mexicana, y respaldada por las instancias e instituciones de gobierno, asegurando un mejor acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

3.5.2. Falta de justicia.

Como ya se ha comentado, los linchamientos han aumentado en los últimos años, llegando a circunstancias de normalizarlos, es importante que el Estado, condene los linchamientos y que la justicia por mano propia tenga consecuencias legales para los implicados en estos hechos atroces.

La justicia representa, una distribución equitativa de bienes, recursos, derechos y oportunidades entre toda una sociedad, relacionada a un buen trato y una participación activa de la misma, sin embargo, por ignorancia o desconocimiento, la sociedad no quiere verse inmersa en los procesos jurídicos, dejando de lado el objetivo principal de la justicia, que es garantizar el bienestar individual y colectivo.

La justicia, sí bien es cierto, busca un equilibrio social entre lo bueno y lo malo, es por ello que, esta misma, sufre cambios de acuerdo a la época y tiempo en la que la sociedad se desarrolla, acoplándose a los derechos reclamados por la misma, aún cuando estos no sean del todo igualitarios para todos; sin embargo, se tiene que tomar en cuenta, que los actos y hechos que vayan en contra las leyes y normas que nos rigen día a día, sí y solo sí, deben de ser sancionados por la autoridad correspondiente mediante procedimientos judiciales regulados por la ley, simplemente para no quebrantar el fin común de la justicia, un claro ejemplo, son los linchamientos, lo que se traduce a que por falta de una ley que regule y

sancionen los linchamientos, hacen que las cifras aumenten y que la sociedad, y tenga como resultado, la normalización de estos eventos.

La autoridad, debe de basarse en los principios y reglas regidas por el Derecho para poder regular una ley que castiguen los linchamientos, formando lazos de confianza con la sociedad, para tener una participación activa en conocimiento de la ley y en procesos legales concernientes, permitiendo, autorizando y sancionando, acciones y hechos peculiares que no perjudiquen las relaciones sociales.

3.6. Incidencia delictiva en el Estado de México.

Una de las formas más común en la que la violencia se manifiesta es mediante actos delictivos, como lo son robo o asaltos, secuestros, fraudes, extorsiones, desapariciones y homicidios, solo por mencionar los más comunes, estos eventos son realizados con o sin arma, con o sin violencia, en el transporte público, en la calle, en los diferentes establecimientos comerciales, parques, plazas, de día o de noche, con testigos o sin, es decir, para la persona quien comente los delitos, no existe un cronograma de actividades con hora, lugar ni tiempo para cometer dichos actos, que si bien no son casos aislados, causan de dolor, miedo y angustia a quien a la población mexicana, que bien ya han sido parte delitos o pueden llegar a ser en un futuro.

El miedo y angustia al delito, no solo es por parte de las víctimas, sino también es un sentimiento que comparten las posibles víctimas, lo que repercute a que la misma sociedad tome por acción la “justicia por su propia mano”, lo que permite que las leyes y las autoridades encargadas de la procuración de justicia, de los distintos niveles de gobierno, no coadyuban al desarrollo pacífico y justo de la misma sociedad.

Los linchamientos, como ya se ha ido abordando, son hechos irregulares, y son el objeto de estudio del presente ensayo lo que, a su vez, representan a un Estado que ha permitido dichos eventos que, si bien no se justifica la acción ni el delito

cometido, son el resultado de una mala e ineficiente procuración de justicia por parte nuestro gobierno, de igual forma el acto de linchamiento también debería de ser sancionado por lo que es.

“Toluca registró una disminución delictiva del 34.85% en todos los delitos durante el periodo de enero a mayo de 2025, en comparación con el mismo lapso del año anterior, así se reportó durante la Tercera Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública.” (Estatat, Secretaria de Seguridad del Estado de México, 2025)

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en los años 2023 y 2024 existe un registro de la tasa delictiva de cada entidad federativa, en lo concerniente para el Estado de México, lo correspondiente al 2023 la tasa es de 51,881 personas por cada 100,000 habitantes y para el año 2024 los índices disminuyeron a la cifra de 48,426 personas por cada 100,000; el porcentaje de diferencia entre ambos años radica en -6.7%, lo que significa que la tasa de delitos en el Estado de México, disminuyó un mínima cantidad, sin embargo de igual manera, los habitantes de la entidad mexiquense siguen expresando, que se sienten inseguros dentro de su estado. Estos datos oficiales, no se relaciona en nada con la realidad que viven muchos de los mexiquenses en su día a día, la percepción en cuanto al aumento de los diferentes delitos, han aumentado, manifiesta la población del Estado de México.

Desde hace ya varios años, los índices de delincuencia en el Estado de México son altamente preocupantes, derivando que los índice linchamientos, también aumenten, este hecho, en donde se despliega mucha violencia, que es alimentada por el morbo de la población, da como resultado que la crueldad que lleva este suceso, cause la muerte de una o varias personas, estos son hechos que no se planean, sino que suceden de manera espontánea, y se desarrollan en lugares donde existe poco acceso a la justicia donde las autoridades de la ciudad o pueblo, no tienen la capacidad para enfrentar delitos por lo que se puede generar un linchamiento, asimismo, no se cuenta con un despliegue de cuerpos de policías y existe una escasa infraestructura para poder llegar a estos lugares.

También hay que tomar en cuenta, que los linchamientos se dan en lugares donde, la educación escolar únicamente es hasta los primeros años de la escuela primaria o en el mejor de los casos, de la secundaria; de igual manera, la Iglesia está inmersa cuando se habla de control social dentro de estas delimitaciones, lo que propicia a que se dé un linchamiento, debido a la idiosincrasia de la población.

Se necesita, nuevamente, fortalecer el sistema de impartición de justicia para garantizar la seguridad de toda la población.

3.6.1. Ausencia de políticas estatales contra el linchamiento.

La consolidación de las políticas estatales y federales contra la tipificación del linchamientos, es fragmentario, sin embargo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 17, prohíbe generalmente, a ningún mexicano, realizar justicia por su propia, ni ejercer actos de violencia hacia otros, para reclamo de algunos de sus derechos, en definitiva, cualquier sanción, le corresponde a los tribunales mexicanos, no obstante, ante la alza de linchamientos en el Estado de México, considerado uno de los principales estados con mayor número de registros de este hecho en los últimos años, y que la sociedad lo ve como un suceso normalizado, existe una urgente necesidad de que el linchamiento, sea considerado como delito en el Código Penal Estatal o nivel federal.

Una de las duras realidades de la población en México, es que si bien, se ha tomado en cuenta la tipificación de linchamiento como delito a nivel federal, por la diputada por el partido PAN, Josefina Vázquez Mota, sin embargo, esta no ha avanzado nada en cuanto a su propuesta, dejando que los linchamientos sucedan a la orden del día, sin ningún responsable que sea sancionado por el acto que cometió.

Organizaciones y asociaciones mexicanas, sostienen que los linchamientos son actos crueles y atroces y que, sin ninguna duda, estos deberían de ser sancionados, debido a que son hechos que atormentan a la población mexiquense y a nivel

nacional, desatando una ola de violencia, lo que provoca a que el gobierno no pueda garantizar la seguridad de la sociedad mexicana.

Detrás de un linchamiento, se puede notar el hartazgo de la sociedad tras una mala administración de justicia, sin embargo, estos actos por sí solos, son hechos salvajes que develan una sociedad corrompida por la maldad y perversidad del gobierno, por permitir estos sucesos sin que exista una sanción a los responsables.

A manera de deducción, podemos hacernos una idea, de que es mera voluntad de nuestro gobierno el querer tipificar al linchamiento dentro de un ordenamiento jurídico, sin embargo, hasta la fecha, no se ha querido avanzar con estas propuestas, dejando que los mexicanos hagan justicia por su propia, sin ninguna consecuencia legal, aun cuando nuestra carta magna, en circunstancias generales, lo tiene expresamente prohibido, es lamentable, pero es la realidad de la justicia en México.

3.7. Perfil de las personas partícipes en un linchamiento.

“Otra de las características atribuidas a los linchamientos encontradas en las diferentes entrevistas es el perfil de quienes ejecutan los linchamientos.

Quienes linchan en general, el tipo que va con la gasolina, el tipo que va y le pega una patada al que está en el suelo, son varones, en general, varones entre 20 y 40 años, niños no linchan, mujeres, en general no linchan, miran, pero no participan, y gente de tercera edad no lincha.

La característica de que generalmente son hombres quienes linchan y que están en un rango de edad entre 20 y 40 años apareció insistentemente en las entrevistas. Y argumentaban esta característica en que las personas que se encontraban en este rango de edad tuvieron durante la época de mayor violencia por el conflicto armado interno entre 5 y 10 años, estas personas son las que fueron educadas por la

violencia, aprendieron a castigar al delincuente y al guerrillero, vieron o escucharon como fueron torturados y asesinados.” (Florencio, 2007)

“(…) el linchamiento está centrado en jóvenes de sectores populares, con piel morena y que comparten ciertas pautas de consumo, como el uso de gorra o ropa deportiva”. (García, 2023)

“No existe arrepentimiento o culpa en quienes linchan -más bien una sensación de haber cumplido.” (Vilas, 2005)

La violencia, no tendría por qué caracterizarse por ninguna condición que entre en algún estereotipo social, simplemente quien ejerce violencia o cometa algún delito, debe de ser sancionado como es debido.

Hoy en día, los linchamientos, son cometidos por hombres y mujeres, de todas las edades, no se puede estereotipar a uno de los dos géneros en cuanto a participación dentro de un linchamiento, hombres y mujeres que se vean inmersos dentro de un linchamiento sin importan ninguna condición social, política, económica, religiosa, de género ni edad, etc., deberán de recibir la sanción correspondiente al acto que cometieron.

Quien sea que fuere, el que viole la ley, será acreedor a una sanción o pena correspondiente.

3.8. Persistencia del fenómeno del linchamiento.

La normalización del fenómeno del linchamiento es un grave problema social y jurídico que enfrenta el sistema de justicia en nuestro país, específicamente en el Estado de México, catalogado como uno de los primeros estados en liderar la lista en más casos de linchamiento.

La escasa y débil acción realizada por el Estado para investigar y sancionar este hecho, ha propiciado que la cifra siga creciendo, lamentablemente, la sociedad ve

a los linchamientos como una salida para hacer justicia por propia mano, derivado de las ineficientes prácticas y acciones por parte del Estado.

En México, las prácticas hechas por el derecho consuetudinario han permeado que el linchamiento sea normalizado por las comunidades indígenas, tras violaciones a sus derechos entre los mismos, trasladándolas a las urbes, donde a pesar de existir leyes escritas, que ameritan sanciones o penas a los diferentes delitos por las autoridades a través de los diversos tribunales, el linchamiento es un camino para el reclamo hacia las autoridades para la resolución de sus conflictos.

La autoridad correspondiente, tendría que fortalecer los lazos con las comunidades indígenas para que las leyes que rigen en las ciudades, de igual forma regulen sus conductas y que, ante cualquier delito cometido por algún integrante de la comunidad indígena, sea sancionado por las leyes civiles, a manera de erradicar el linchamiento como sanción, pena o castigo, en virtud de que representa una serie de violaciones a los derechos humanos.

Los linchamientos, son hechos que necesitan especial atención y preocupación por parte de la sociedad y de las autoridades, principalmente, sin embargo, hasta el día de hoy, no se considera al linchamiento como una figura delictiva que englobe los elementos necesarios dentro del ordenamiento jurídico estatal mexiquense, a manera de que la norma, sea quien imponga la sanción correspondiente a las personas participes en los linchamientos.

3.9. ¿Violencia colectiva o linchamiento?

La violencia colectiva y el linchamiento son terminología que si bien, pueden significar lo mismo, pero difieren bastante en cuanto a características y objetivo. La violencia colectiva se puede definir como:

“La Organización Mundial de la Salud, se refiere a la violencia colectiva, cuando esta es usada como instrumento por parte de personas que se identifican así

mismas como miembros de un grupo (ya sea transitorio o con una identidad más permanente) contra otro grupo o conjunto de individuos, para lograr objetivos políticos, económicos o sociales. Tal definición incluye a las guerras, el terrorismo, la violencia perpetrada por el Estado: la represión, la tortura, la desaparición de personas o el genocidio. También incluye a la violencia infligida por actos de odio (contra la diversidad sexual, por ejemplo) o por afanes de lucro y otras formas de violación a los derechos humanos.”. (Ramón, 2017)

A diferencia de los linchamientos, la violencia colectiva, se presenta de diversas formas, que si bien, este término es más general en cuanto al despliegue de violencia, tales ejemplos de este tipo de violencia únicamente van enfocados al ataque del Estado bajo políticas o ideologías violatorias de derechos humanos. En cambio, los linchamientos son hechos ejecutados por personas perteneciente comparten características, como el sentimiento de justicia o de pertenencia que, mediante el uso de la violencia, tal como prácticas basadas en la tortura, tienen por objetivo juzgar a un presunto de un delito, ocasionándole la muerte en muchas de los casos, sin que el Estado tenga la capacidad de intervenir.

Muchas de las veces, cuando se tiene conocimiento de un linchamiento o intento de este, principalmente por los medios de comunicación, se manejan la noticia con frases como “*vecinos hacen uso de la justicia colectiva*”, “*reclamaron su derecho por medio de la violencia colectiva*” o “*los vecinos hartos, hicieron justicia por su propia mano*”, este tipo de distinción entre oraciones, hace que los receptores de la noticia, disuadan que los linchamientos son acciones en van en contra de la ley, y que sigan estas prácticas, lo que significa una ruptura en la moral de la sociedad. No se puede comparar la violencia colectiva con un linchamiento, ambos son hechos en donde el nivel de violencia es gradualmente alto, sin embargo, tienen características y objetivos totalmente diferentes, lo que nos lleva a la conclusión, de que los linchamientos, son un tipo de violencia colectiva.

3.10. Corrupción.

“Consideramos que la principal causa de los linchamientos es la crisis de autoridad, expresada por el incremento de la delincuencia sin castigo o con castigo insuficiente, o bien, resultado de la corrupción o negligencia de jueces, Ministerio Público e integrantes de cuerpos policiacos (...)

(...) Los linchamientos son el rechazo a la corrupción y la impunidad, a causa del crecimiento de la violencia en última instancia. Expresión de lo anterior son los casos ocurridos en Oaxaca, Morelos, Guerrero, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Veracruz, Jalisco, Hidalgo, Nayarit, Tlaxcala, Puebla, entre otros lugares, así como las rebeliones en Chiapas, Guerrero, Morelos y Oaxaca, en las que fragmentos de la sociedad y comunidades enardecidas deciden "hacer justicia" por propia mano.”. (Rodríguez R. , Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México. , 2012)

Los linchamientos, se han vuelto un fenómeno social, que si bien, se puede considerar como una nueva cultura, a partir de las recurrentes prácticas que lleva a cabo la sociedad, lo lamentable de esta situación, es que las instancias y autoridades, permiten y toleran estos hechos, donde no se previene, ni investiga ni mucho se sanciona a los responsables.

De acuerdo con la investigación realizada por el abogado Raúl Rodríguez Guillén, la misma impunidad y corrupción, han permitido que al linchamiento se le considere dentro de la praxis del derecho consuetudinario, más específicamente aplicada en los usos y costumbres de las comunidades indígenas, no se puede seguir concediendo que los linchamientos, sigan efectuándose dentro de cualquier comunidad, sin importar si se están fundamentan en los usos y costumbres o por el hartazgo de la sociedad, son hechos que la autoridad debe de regular en cualquier circunstancia, ya que representan una serie de violaciones hacía las personas linchadas, dejando en libertad a asesinos y agresores.

CAPÍTULO IV

4. Tipificación del linchamiento como delito.

4.1 Definición doctrinal y jurídica del delito.

“El delito para Romagnosi es la agresión al bienestar.” (Altamirano, 2010)

“La palabra "delito", deriva del supino delictum del verbo delinquere, a su vez compuesto de linquere, dejar y el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma como linquere viam o rectam viam: dejar o abandonar el buen camino". Para González Quintanilla, el Delito "es un comportamiento típico, antijurídico y culpable".

Para Ignacio Villalobos, el Delito "es un acto humano típicamente antijurídico y culpable".

Para Rafael de Pina Vara, el Delito "es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal." (PJEM)

El Código Penal del Estado de México define al delito como:

“Artículo 6.- *El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.”.*

4.1.1. Elementos del delito.

Son varios elementos que determinan la comisión del delito en el Estado de México.

- 1) Conducta o hecho.
- 2) Tipicidad.
- 3) Antijuricidad.
- 4) Culpabilidad.

5) Punibilidad.

- 1) **Conducta o hecho.** Este primer elemento que compone un delito hace referencia, a un comportamiento humano alusivo a los actos prohibidos que, mediante la voluntad de un sujeto, le permite ejecutar o excluir una acción.
- 2) **Tipicidad.** Consiste en la adecuación de la conducta o hecho, dentro de un tipo penal, es decir, para que exista este elemento, la acción debe de adecuarse dentro de una infracción contenida en un Código Penal, esta descripción normativa, permite entender que cierta conducta, se ha violado dentro de un ordenamiento jurídico.
- 3) **Antijuricidad.** De otro modo, denominado ilicitud, significa la contradicción entre la acción y el ordenamiento jurídico. No se puede sancionar a la conducta como ilícita, si esta no encuadrada dentro de una figura jurídica.
- 4) **Culpabilidad.** Dentro del derecho penal, esta característica resulta ser muy compleja, debido a que se evalúa la capacidad de la persona en cuanto a factores y nexos psicológicos, es decir, sí el sujeto pudo haber actuado de manera adversa ante su actúa ya cometida, además de entender que la acción realiza constituye una infracción a la ley.
- 5) **Punibilidad.** A este elemento se le atribuyen las consecuencias legales que tiene la acción realizada por el sujeto, impuesta por los jueces a través de procedimientos jurídicos y dictadas por los jueces, esto de conformidad con el ordenamiento jurídico penal.

4.2. ¿Por qué el linchamiento no es delito?

Está más que digerido, que los linchamientos son hechos atroces que violan una serie de Derechos Humanos para las personas linchadas, lo que representa que una estructura social corrompida por un sistema de justicia incapaz e ineficiente para tratar este tema, sin embargo, la respuesta a la interrogante planeada es muy sencilla, el linchamiento no es delito por la ausencia de la figura jurídica dentro del Código Penal del Estado de México.

Debido a que el linchamiento no se encuentra tipificado, no cumple la condición de *delito*, sin embargo, basado en los elementos del delito ya mencionados, se argumentará el por qué debería de ser tratado como tal.

- 1) **Conducta o hecho.** Los linchamientos son hechos en donde se cometen actos prohibidos como la tortura, privación ilegal de la libertad y homicidio; figuras que están explícitamente detalladas en los códigos penales.
- 2) **Tipicidad.** En el Estado de México, el linchamiento no es considerado como delito; sin embargo, en el Estado de Puebla, esta figura sí está plasmada dentro de su Código Penal Estatal, contenida en el artículo 318, denominado como “*lesiones y homicidio tumultuario*”.
- 3) **Antijuricidad.** El linchamiento es un hecho que viola el artículo 17 constitucional, donde nos menciona que, ninguna persona pueda hacer justicia por su propia mano, ni podrá ejercer violencia para reclamar su derecho, sino que serán los tribunales y juzgados correspondientes para la administración de justicia ante infracciones o delitos cometidos por los sujetos.

- 4) **Culpabilidad.** Hablando meramente de sujetos partícipes dentro de un linchamiento, la gran mayoría de estos, son hombres y mujeres mayores de edad, capaces y conscientes del acto que están realizando, muy rara vez que podrá visualizar a niños o incapaces, realizando o siendo partícipes activos de un linchamiento, sino que estos sujetos, se encuentran como espectadores, lo que les excluye de alguna responsabilidad penal.
- 5) **Punibilidad.** Al no ser un delito en el Estado de México, no existen las sanciones para el linchamiento, sin embargo, haciendo una comparación entre entidades federativas y su respectivo código penal, se puede tomar como referencia las sanciones aplicadas por el Estado de Puebla, que tiene un rango de 4 a 20 años en prisión.

El único elemento faltante para contemplar al linchamiento como delito dentro de su código penal, es la tipificación de este, sin embargo, esto requiere la voluntad del Estado para que se haga efectivo, de otra manera, las cifras de este hecho irregular seguirán al alza, lo que significa una constante preocupación como sociedad.

4.3. La urgente necesidad de tipificar al linchamiento como delito.

La necesidad urgente de tipificar al linchamiento como delito, en el Estado de México, se debe a los altos niveles de eventos ocurridos en la sociedad mexiquense, caracterizándose, particularmente en las zonas alejadas de la capital, quienes tienen un concepto y cultura de hacer justicia por su propia mano.

El proyecto de añadir la figura del linchamiento dentro del Código Penal Federal, por parte de la senadora por el partido PAN, Josefina Vázquez Mota, para regular los hechos de linchamiento a nivel federal, se ha quedado estancado por respuesta del legislativo, denotando la incapacidad y ante **la falta de voluntad por parte del**

Estado por querer regular los linchamientos. Se estima, en lo concerniente al Estado de México, es necesario entablar una figura jurídica relativa a los linchamientos.

Recientemente, estas cifras de linchamiento han ido en aumento, lo que hace afectar gravemente el Derecho y la vida cotidiana de la sociedad, en donde se ha permitido que la población acepte y lleve a cabo este tipo de prácticas, como reacción derivada de las deficiencias e incompetencias por parte del Estado, gracias a una mala administración de justicia, en virtud de los conflictos sociales originados por violaciones de derechos humanos, sociales, políticos, etc.

Ante los índices de los linchamientos, y la manera en cómo se difunden a la población, se estima que los medios de comunicación sean los primeros en hablar con la verdad, donde estos actos sean sentido de que un linchamiento son actos atroces y crueles, desplegando altos niveles de violencia, culminando en casi la mitad de los casos, en la muerte de la persona linchada, violando una serie de derechos como, el artículo 17 constitucional, el principio de presunción de inocencia, un debido proceso por parte de los tribunales, además de los procedimientos de tortura que conlleva un linchamiento, totalmente prohibidos en cualquier ordenamiento jurídico mexicano.

Las primeras instituciones encargadas de sensibilizar el fenómeno linchamiento como un problema social y jurídico, en acciones coordinadas, deberían de ser la fiscalía general de Justicia del Estado de México, en conjunto con los Ministerios Públicos, a fin de sujetarse a la ley, en virtud de que es la primera instancia en velar los derechos de la sociedad mexiquense, donde previamente se ha regulado está mala praxis y aquellos intereses protegidos por el Estado.

En estos hechos irregulares, existen factores sociales, psicológicos, económicos, políticos y culturales. Los linchamientos, acontecen por ser una reacción emocional de una comunidad, que generalmente, son promovidos por discursos, disfrazados de un sentimiento de justicia, sin tomar en cuenta que, en el desarrollo de estos, son actos que promueve la violencia en la sociedad y que, como otra grande problemática, son hechos que la misma, lo normaliza.

Estos hechos irregulares, es necesario que el Estado, a través de la Cámara de Senadores y Diputados, promuevan a nivel federal o en el caso, del Estado de México, lo tipifiquen como delito, para regularlos estos actos apegados a nuestra realidad social.

Por lo anterior, se hace la propuesta para añadir al linchamiento como figura jurídica dentro del Código Penal del Estado de México, aunado a una propuesta de un protocolo de actuación para atender casos de linchamientos en el Estado de México.

PROPUESTA DE ADICIONAR UN CAPITULO II TER, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 242 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Único. Se adiciona un Capítulo II Ter al Título Tercero, así como un artículo 242 ter del Código Penal del Estado de México.

TÍTULO TERCERO

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

...

CAPÍTULO II TER

LINCHAMIENTO

Artículo 242 ter. Comete el delito de linchamiento:

- I. Quienes, de manera tumultuaria, causen algún daño físico grave, priven de la vida a un tercero o cualquier otra trasgresión contenida en el Título Tercero del presente Código, se les aplicará la sanción con relación a la tercera parte a los delitos cometidos.
- II. Quienes, convoquen, organicen, azucen, impulsen e impulsen a causar daño a una o más personas, obstaculicen la intervención de la autoridad, o de cualquier otra forma en las que participen directa o indirectamente en el delito de linchamiento, se le impondrán de seis a nueve años de prisión.

TRANSITORIOS

Único. La presente propuesta entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial y en Gaceta de Gobierno del Estado de México.

PROPUESTA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE LINCHAMIENTO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO

El presente protocolo, tiene por objetivo establecer las acciones que de manera coordinada, deberá de llevar a cabo el Primer Respondiente, en conjunto con la autoridad municipal, autoridad estatal, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, a efecto de proteger la vida, brindar garantías a las personas afectadas, así como establecer la forma de actuación de los cuerpos de seguridad ciudadana, en casos donde se tenga el conocimiento de un caso de linchamiento en el Estado de México.

SEGUNDO

Para efectos de este Protocolo se entenderá por:

- 1. Autoridad Estatal.** Los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
- 2. Autoridad Municipal.** El presidente Municipal, los Regidores, Síndico Municipal, Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal o cualquiera de los otros integrantes del concejo municipal, en cualquiera de su caso y cargo.
- 3. Delegado de Gobierno.** El servidor público adscrito a la Secretaría General de Gobierno, encargado de dar seguimiento a los asuntos que pongan en riesgo la gobernabilidad y la paz social del Estado de México.
- 4. Informe Especial.** Es el documento que el Primer Respondiente deberá de registrar todas las acciones desplegadas al momento de llegar al lugar de intervención.
- 5. Linchamiento.** El linchamiento consiste en una acción colectiva de carácter privado e ilegal, de gran despliegue de violencia física, que eventualmente

culmina con la muerte de la víctima. Es una acción que se emprende en respuesta a actos o conductas reales de la víctima o imputados a ella, quien se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a los linchadores.

6. **Mediación.** Proceso por el cual se pretende hacer que, mediante la comunicación en función de un Titular adscrito al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Estado de México, tenga de prioritaria la entrega de la persona retenida, así como la propuesta de soluciones para lograr la paz social del lugar.
7. **Primer Respondiente.** Todo aquel personal perteneciente a las instituciones de la Seguridad Pública del Estado de México que, sin ningún prejuicio, a la división o especialización, asuma la función de intervenir primero ante un hecho de linchamiento, de conformidad con los estatutos del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
8. **Protocolo.** El Protocolo de Actuación ante casos de linchamiento para el Estado de México.

TERCERO

Cuando se tenga del conocimiento de un caso de linchamiento, el Primer Respondiente, la Autoridad Municipal y la Autoridad Estatal, se registrarán bajo los siguientes criterios:

- a) Priorizar la vida y liberación de la persona o personas retenidas.
- b) Proteger la vida y la integridad de los cuerpos de seguridad desplegados, que intervienen en el lugar del linchamiento.
- c) La detención por parte de la autoridad, de los perpetradores de violencia que están implícitos y llevan a cabo el linchamiento.
- d) Garantizar, mantener y restablecer el orden público y la paz social.
- e) Garantizar el derecho a la justicia, a la legalidad y al Estado.

CUARTO

Son autoridades competentes para cumplir de manera efectiva este Protocolo, el Primer Respondiente, la Autoridad Municipal como primer responsable, y la Autoridad Estatal, en el ámbito de sus funciones y competencias.

QUINTO

El Primer Respondiente, en términos a lo establecido por el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, se regirá bajo los siguientes criterios:

- i. Ante una situación, que implique la protección o salvaguarda de un superior, así como de la vida de cualquier otra persona, se debe de priorizar.
- ii. Informar de los pormenores del lugar, así como de la naturaleza de los hechos, al Ayuntamiento correspondiente, así como del Ministerio Público para que estos, en coordinación con la Policía de Investigación del Estado de México y demás, para que una vez, que hayan arribado al lugar, actuar en base a sus estatutos correspondientes.
- iii. Ante cualquier duda, coordinarse con el Ministerio Público para desplegar las acciones correspondientes.
- iv. Coordinarse junto con el Ministerio Público, para el traslado de personas, indicios, evidencias u objetos, bienes o instrumentos derivado del linchamiento.
- v. Limitarse a preservar el lugar de los hechos, cuando se trate de persona o personas fallecidas, con motivo de aplicación del uso de la fuerza pública.
- vi. El primer respondiente, tendrá la obligación de informar la Ministerio Público para recibir la puesta a disposición, en caso de negativa por parte de este, el PR deberá de informar a su superior jerárquico para recibir las instrucciones, así como elaborar una constancia de hechos.
- vii. Atender el llamado por parte del Ministerio Público, para realizar la puesta a disposición de las personas detenidas por parte del MP, ya sea por conducto o en coordinación con este.
- viii. Realizar el correspondiente Informe Policial Homologado.

- ix. Tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de donde está ocurriendo el intento de linchamiento, a fin de coordinarse con el resto de las autoridades, para desplegar las Unidades de Emergencias Médicas o en su defecto, cualquier Dependencia que preste el servicio, a manera de preservar la vida de las personas retenidas y de los involucrados.

SEXTO

La Autoridad Municipal, como Primer responsable, previo del informe del Primer Respondiente, deberá de actuar conforme al siguiente procedimiento:

- i. Se trasladará de manera inmediata al lugar de los hechos, con el objetivo de corroborarlos.
- ii. En caso de ser necesario, solicitará de inmediato la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública.
- iii. El primer informe de la situación que efectúe la Autoridad Municipal deberá de contener lo siguiente:
 - El lugar exacto donde se lleva a cabo el intento de linchamiento.
 - El número aproximado de personas que participan.
 - El motivo de la inconformidad o agresión.
 - Sí las personas partícipes, portar armas blancas o de fuego, que sirvan su defensa o ataque.
 - El estado físico, género y edad de la persona o las personas retenidas, así como de las personas que son sujeto del intento de linchamiento.
 - La identificación de los líderes o incitadores de la violencia.

SÉPTIMO

El delegado de Gobierno, al tener el pleno conocimiento del intento de linchamiento, previamente, informando a sus superiores correspondientes, deberá de arribar al lugar de los hechos, a finde coadyubar con las demás autoridades correspondientes.

OCTAVO

La persona mediadora, quién previamente se le hizo el conocimiento del intento de linchamiento por parte del delegado de Gobierno, comenzará la primera mediación con los líderes o incitadores de la violencia, en función de que la persona mediadora, deberá de priorizar la vida, integridad y liberación de la o las personas retenidas por la multitud.

Tras la primera y segunda mediación, por parte de la persona mediadora, se tenga respuesta positiva por los líderes generadores de violencia y esto a su vez, se liberen a la personas o personas, se solicitará la intervención de las autoridades, quienes serán las encargadas de trasladar al supuesto a las oficinas del Ministerio Público (en caso de que presente heridas causadas por los linchadores, recibirá la atención médica en el lugar de los hechos, o en su defecto, se trasladará de manera inmediata al hospital médico más cercano), y a las personas agraviadas, se les hará un exhorto donde podrán realizar su denuncia correspondiente, o bien, a las personas partícipes, ponerlas bajo la disposición del MP para procesarlos por el delito de linchamiento.

En dado caso, donde la segunda mediación no se logre la liberación de la o las personas retenidas y se tenga una respuesta negativa, en coordinación con la Autoridad Estatal, Autoridad Municipal, delegado de Gobierno y secretario de Seguridad Pública del Estado de México, deberán de desplegar acciones inmediatas, mediante el uso de la fuerza pública, para la liberación y salvaguarda de la o las personas retenidas.

Una vez que se libere a la o las personas retenidas, se hará el despliegue del cuerpo de policías para la detención de los líderes y partícipes del linchamiento, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.

NOVENO

En la mediación, realizadora por la persona adscrita al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Estado de México, deberá de observar los siguientes lineamientos:

- i. Escuchar activamente.
- ii. Proponer soluciones a partir de las solicitudes de los líderes.
- iii. No hacer uso del lenguaje negativo, así como a no incitar a más actos de violencia contra la o las personas retenidas, él o ella, a los cuerpos de seguridad y demás autoridades en el lugar.
- iv. En situaciones de crisis, deberá de estar atento al estado físico y a las condiciones de la o las personas que se pretenden linchar.
- v. Transmitir en todo momento, a las demás autoridades, la comunicación procedente de la mediación con los líderes del linchamiento.

DÉCIMO

Todas las autoridades, involucradas en el intento de linchamiento, podrán hacer uso de tecnologías para documentar las acciones y personas, a manera de que actúen como un instrumento (fotos, videos, audios, etc.), que permitan identificar a los posibles partícipes, esto antes de que estos se dispersen, y demás pruebas que requiera el Ministerio Público.

La presente propuesta, para el Protocolo de Actuación ante casos de linchamiento para el Estado de México se basó en el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamiento en el Estado de Puebla, a manera de que, en esta entidad federativa, el linchamiento si lo contemplan dentro de la legislación penal.

Cabe aclarar que, en ambos proyectos, lo que es, la adicción de la figura delictiva del linchamiento y la propuesta de un protocolo de actuación para atender casos de linchamientos, se tomaron como referencia, a partir de la legislación penal del Estado de Puebla, debido a que es la entidad federativa que contempla al linchamiento como figura delictiva y cuenta con un protocolo para atender dichos eventos.

CONCLUSIONES

Los linchamientos, en el Estado de México, son hechos irregulares, que constituyen grandes actos de violencia, en donde un poco menos de la mitad de los eventos, culminan con la muerte del presunto, derivado de la supuesta comisión de un delito o derivado de una consecuencia de un acto de delincuencia, cometido por la persona linchada, sin que existan pruebas que lo incriminen, sin que se lleve a cabo un juicio y sin defensa, este tipo de reacciones brotan como una disyuntiva en el Estado de Derecho y el debido proceso, esto ante la incompetencia, corrupción y falta de actividad por parte de las instituciones encargadas de administrar la justicia.

La respuesta por parte de las autoridades es extremadamente débil, al momento de tratar la creciente demanda de los linchamientos en el Estado de México, representando la falta de voluntad por parte del Estado, para tipificarlo, investigarlo y sancionarlo, además de llevar a cabo protocolos de actuación que permitan la liberación de la o las personas retenidas y la detención de los sujetos activos partícipes en un linchamiento, sin embargo, ante la misma negativa del propio Estado, las zonas donde se presentan mayor índices de linchamiento a nivel estatal, son zonas que se encuentran alejadas de las grandes urbes, en donde se llevan a cabo los usos y costumbres como parte de su Derecho, además de las características compartidas como la falta de educación, servicios básicos, justicia y Derechos Humanos, además del abandono que tiene gobierno en estos lugares y la corrupción que esto conlleva.

México se enfrenta a una realidad social y jurídica muy grave, en donde el sistema de justicia es deficiente por parte de las autoridades administradoras de justicia, el quebrantamiento y la incredibilidad de este sistema judicial, ha permeado que los linchamientos surjan como vía para lograr la justicia y la paz social, a través de la sociedad que ejerce justicia por su propia mano, esto como derecho consuetudinario en las comunidades indígenas, externándose ahora ya, a las urbes.

En la legislación, los grupos indígenas tienen permitido llevar a cabo prácticas fundamentadas en los usos y costumbres propios de sus comunidades, sin embargo, muchas de las veces, estas prácticas sobrepasan lo lógico y lo jurídico. Contenido en el artículo 2 constitucional, las comunidades y grupos indígenas, son reconocidos como sujetos de derecho público ante el Estado, en donde su autonomía, forma de gobierno, identidad y cultura, etc., se les considera de acuerdo con sus usos y costumbres; no obstante, las prácticas realizadas por estas comunidades son violatorias de derecho, tal es el caso de los linchamientos.

El Estado, no puede seguir permitiendo que surjan nuevos casos de linchamiento en ninguna circunstancia dentro del territorio del Estado de México ni a nivel Nacional, se debe de intervenir de manera abrupta para detener y sancionar estos actos normalizados por la sociedad.

La falta de tipificación y de un protocolo de actuación ante casos de linchamiento que rija en la jurisdicción del Estado de México, un sistema judicial atascado de corrupción y autoridades incompetentes en todo el sistema encargado de la administración de justicia, juzgados y tribunales que no agilicen sus procedimientos legales, cuerpos de policías que han perdido el respeto, una sociedad rota y sin empatía, además de la falta de denuncia por parte de la misma, los casos de linchamiento seguirán en aumento.

REFERENCIAS DE CONSULTA

- Altamirano, G. y. (2010). *"Teoría del Delito"*. Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Boateng, P. y. (2023). *ScienceDirect*. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0145213422004823>
- Burgoa, I. (2000). *"El proceso de Cristo"*. Ciudad de México: Porrúa.
- CNDH. (2019). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/IE_2019-Linchamientos.pdf
- Común, C. e. (2022). *"Informe Anual de Atrocidades"*. Obtenido de Organización Causa en Común: https://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2023/01/INFORME-ANUAL-DE-ATROCIDADES-2022_VF.pdf
- Díaz, A. (7 de abril de 2021). "México, segundo país con mayor número de católicos en el mundo".
- Estatel, P. (julio de 2025). Obtenido de Administración Municipal y Seguridad : <https://www2.toluca.gob.mx/disminuye-34-85-incidencia-delictiva-en-todos-los-delitos/>
- Estatel, P. (julio de 2025). *Secretaría de Seguridad del Estado de México*. Obtenido de <https://www2.toluca.gob.mx/disminuye-34-85-incidencia-delictiva-en-todos-los-delitos/>
- Florencio, E. (2007). LOS LINCHAMIENTOS (1996-2002): CARACTERÍSTICAS DEL FENÓMENO. Guatemala: Universidad de San Carlos.
- Fuente, J. R. (19 de junio de 2017). Violencia Colectiva . *El Universal* .
- García, D. R. (2023). *"Apuntes para discutir el linchamiento: una aproximación a su noción y clasificación desde México"*. Ciudad de México: Instituto de Estudios Superiores Rosario Castellano.

- Gayer, G. y. (2021). "La época de los justicieros autoproclamados: la ley de Lynch". *Le Monde Diplomatique*.
- Girogio, D. V. (2022). "Derecho, política y justicia". En T. p. Del Vecchio Girogio.
- Huggins, M. (1992). *Vigilantism and the State in Modern Latin America*. EU: Praeger.
- Independiente, E. (27 de Julio de 2025). Obtenido de Periodico El Independiente :
<https://elindependiente.mx/edomex/2025/07/27/aumenta-percepcion-de-inseguridad-en-seis-de-ocho-municipios-del-edomex/>
- INEGI. (2025). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana*. Ciudad de México.
- Lomnitz, C. (2015). *"El Primer Linchamiento en México"*. Ciudad de México.
- Monsiváis, C. (2002). *Justicia por propia mano*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Mota, J. V. (21 de Junio de 2022). "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo II Bis al Título DecimoNoveno, así como un artículo 309 Bis del Código Penal Federal". Ciudad de México, México: Cámara de Senadores .
- PJEM. (s.f.). EL DELITO DEFINICION LEGAL Y DOCTRINARIA. Michoacán.
- Puebla. (2019). *Acuerdo del Secretario General de Gobierno, por el que se emite el Protocolo de Actuación para casos de Linchamientos en el Estado de Puebla*. Ciudad de Puebla.
- Rodríguez, C. (26 de abril de 2025). *Periodico El Universal* . Obtenido de <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/intento-de-linchamiento-en-edomex-deja-dos-personas-muertas-y-dos-lesionadas-de-bala-policias-y-elementos-del-ejercito-estan-en-el-lugar/>
- Rodríguez, R. (s.f.). "Crisis de Autoridad y violencia social: los linchamientos en México.
- Rodríguez, R. (2012). "Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México". *Universidad Autónoma Metropolitana*, pág. 43-74.

- Rodríguez, R. (2012). Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México. . *UAM*, pág. 43-74.
- SeGob. (24 de abril de 2024). *Secretaría del Gobierno de México*. Obtenido de Archivo General de la Nación : <https://www.gob.mx/agn/articulos/la-masacre-de-san-miguel-canoa-la-intolerancia-que-desencadeno-el-horror?idiom=es>
- Tlaxcala. (2023). "*Potrocolo de Actuación Policial para prevenir y atender los casos de linchamiento en el Estado de Tlaxcala*". Ciudad de Tlaxcala.
- Treviño, J. (9 de Julio de 2018). *La Justicia en la República de Platón*. Obtenido de IBERO: <https://www.iberoleon.mx/articulo/La-Justicia-en-la-Republica-de-Platon>
- Treviño, R. (15 de Abril de 2025). *Tecnológico de Monterrey*. Obtenido de TecScience: <https://tecscience.tec.mx/es/educacion-y-humanismo/linchamientos-en-mexico/>
- Vilas, C. M. (2005). "Linchamiento: venganza, castigo e injusticia en escenarios de inseguridad". *El Cotidiano*, 20 - 26.